

**ADMINISTRACION DEL ESTADO****MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARIA GENERAL  
PATRIMONIO DEL ESTADO  
CADIZ****ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES**

Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda en Cádiz por la que se convoca la venta en subasta pública al alza, mediante el procedimiento de presentación de ofertas en sobre cerrado, de varios inmuebles propiedad de la Administración General del Estado.

Se convoca la venta en subasta pública al alza, mediante el procedimiento de presentación de ofertas en sobre cerrado, subasta nº 4/21, de los bienes que se describen a continuación, propiedad de la Administración General del Estado:

**LOTE 1**

Con fecha 23/02/2021 la Dirección General del Patrimonio del Estado acordó la iniciación del procedimiento de enajenación por subasta de este inmueble. Convocatoria segunda.

Expte Enajenación: 2017 011 00294

Tipo de finca: URBANA, solar con una superficie de 200 m<sup>2</sup>.

Municipio: San Fernando (Cádiz)

Localización: Cl. Dr. Francisco Cobos, 23

Ref. Catastral: 1501803 QA5410B 0001GU

Datos Registrales: Figura inscrita en Registro de la Propiedad de San Fernando, nº 1, finca: 6331, libro 1455, folio 208, Código Registral Único: 11011000380616

Inventario General de bienes y derechos del Estado: 2015 724 11 011 0000027

Condiciones Urbanísticas: Las que se derivan del planeamiento urbanístico, a verificar por los interesados en el Ayuntamiento.

Cargas y gravámenes: No tiene

Otros Datos: Si bien existe una construcción en parte del solar se encuentra en estado ruinoso. Devengará IVA según lo establecido en el artículo 20, apartado uno, punto 20º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Tipo de licitación y garantía.

Valor de tasación: 130.000,00 euros.

El tipo de licitación será de 110.500,00 euros.

El importe de la garantía será el 5% del valor del tipo, que asciende a 5.525,00 euros.

**LOTE 2**

Con fecha 22/02/2021 la Dirección General del Patrimonio del Estado acordó la iniciación del procedimiento de enajenación por subasta de este inmueble. Convocatoria segunda.

Expte Enajenación: 2021 011 00052

Tipo de finca: URBANA, SOLAR con una superficie de 86 m<sup>2</sup>.

Municipio: San Fernando (Cádiz)

Localización: Cl. San Esteban, s/n

Ref. Catastral: 1297007QA5319E0001BZ

Datos Registrales: Figura inscrita en Registro de la Propiedad de San Fernando, nº 1, finca: 20901, tomo 501, libro 501, folio 13 Código Registral Único: 11011000122667

Inventario General de bienes y derechos del Estado: 2015 724 11 011 0000028

Condiciones Urbanísticas: Las que se derivan del planeamiento urbanístico, a verificar por los interesados en el Ayuntamiento.

Cargas y gravámenes: No tiene

Otros Datos: Devengará IVA según lo establecido en el artículo 20, apartado uno, punto 20º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Tipo de licitación y garantía.

Valor de tasación: 64.000 euros.

El tipo de licitación será de 54.400,00 euros.

El importe de la garantía será el 5% del valor del tipo, que asciende a 2.720,00 euros.

La celebración de la subasta se regirá por el pliego de condiciones particulares aprobado con fecha 15 de septiembre de 2021 previo informe favorable de la Abogacía del Estado de fecha 13 de junio de 2017, que podrá consultarse en las Secciones de Patrimonio del Estado de la Delegación de Economía y Hacienda en Cádiz y de su Sede en Jerez de la Frontera, o bien en la página web del Ministerio de Hacienda [www.hacienda.gob.es](http://www.hacienda.gob.es) (Tablón de anuncios: subastas, convocatorias y sesiones informativas).

El plazo para la presentación de ofertas comenzará el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del anuncio de celebración de la subasta, y finalizará a las 14 horas del día 29 de octubre de 2021.

El acto de apertura pública de los sobres que contengan las propuestas económicas presentadas por los licitadores admitidos se celebrará el día 24 de noviembre de 2021, a las 11,00 horas, en el Salón de Actos de la Delegación de Economía y Hacienda en Cádiz, sito en Plaza de la Constitución nº 1 - planta sótano (Cádiz).

Dadas las limitaciones de acceso a los edificios públicos, entre ellos a la Delegación de Economía y Hacienda de Cádiz motivadas por la COVID 19, todo acceso al inmueble estará limitado conforme a la normativa vigente en materia de COVID 19, siendo necesaria la solicitud de cita previa a través del teléfono 956292632 o al correo electrónico: [dehcadizpatrimonio@igae.hacienda.gob.es](mailto:dehcadizpatrimonio@igae.hacienda.gob.es)

Cádiz, a 21/9/21. EL DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA,  
Miguel Gómez Martínez. Firmado. **Nº 83.356**

**DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ****AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,  
HACIENDA Y RECAUDACION  
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA  
OFICINA DE LA LINEA DE LA CONCEPCION****ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO**

Nuria García Segura, Jefa de Unidad de La Línea de la Concepción, del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

**HAGO SABER:**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos

**CONCEPTO: IAE 2021**

PLAZOS DE INGRESO: del 1 de Septiembre hasta el 22 de Noviembre 2021, ambos inclusive.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática a través de la Sede Electrónica o la APP Dipupay o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 h. a 13:30 h.

**MODALIDADES DE COBRO:**

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store
- A través de Internet, en la Página Web [www.sprygt.es](http://www.sprygt.es).
- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCOSANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.
- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago en las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de dísticos, que podrán obtenerse de la Sede Electrónica, contactando con las Unidades Tributarias a través de nuestros teléfonos y correos electrónicos.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo que prevé el artículo 28 de la Ley General Tributaria e intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se recomienda asimismo, la conveniencia de hacer uso de las modalidades de "DOMICILIACION DE PAGO Y GESTION DE ABONO DE LOS RECIBOS A TRAVES DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS".

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes, en La Línea de la Concepción a 16/09/2021. LA JEFA DE LA UNIDAD DE RECAUDACION, Fdo: Nuria García Segura. **Nº 80.795**

**CONSORCIO DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE CADIZ  
ANUNCIO**

El Sr. presidente del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, ha dictado Resolución nº 409/2021 sobre la convocatoria en curso para la provisión en propiedad por el procedimiento de Oposición de 2 PLAZAS DE INSPECTOR DE BOMBEROS (A2), vacantes en la plantilla de funcionarios de este Consorcio correspondientes a la OEP 2019 y 2020, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Técnicos; que dice:

"En virtud de las facultades que tengo conferidas y a la vista de la convocatoria en curso para la provisión en propiedad por el procedimiento de Oposición, de 2 PLAZAS DE INSPECTOR DE BOMBEROS (A2), vacantes en la plantilla de funcionarios de este Consorcio correspondiente a la OEP 2019, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Técnicos; cuyas Bases completas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cadiz, número 41, de 4 de marzo de 2021, y cuya modificación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cadiz, número 74, de 22 de abril de 2021, y teniendo en cuenta la Base Sexta, en la que se determina que el Presidente del Consorcio dictará Resolución, conteniendo diversos aspectos como son: la aprobación definitiva de la lista de aspirantes admitidos y excluidos, el orden de actuación de los mismos, la determinación nominal del Tribunal Calificador y la fijación de la primera prueba selectiva; y que, esta Resolución, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y, a través de ella, se considerarán citados los aspirantes para el desarrollo de las pruebas (siendo llamamiento único) a partir de esta, los restantes anuncios se publicarán en el Tablón de Anuncios de este Consorcio, publicándose también a efectos meramente informativos en la página Web del CBPC, vengo en,

**DECRETAR,**

PRIMERO. - Se declara aprobada la lista DEFINITIVA de aspirantes admitidos, cuyo detalle es el siguiente:

ADMITIDOS:	
APELLIDOS	NOMBRE
ALMENDRO ROMAN	JUAN
CANTERO PEREZ	JOSE CARLOS
GONZALEZ COINES	MARIA DEL MAR
GOMEZ GARCIA	FELIPE

APELLIDOS	NOMBRE
SANCHEZ GARCIA	CARLOS JESUS
SANJORGE FONTANA	JOSE RAMON
ESPINOSA JIMENEZ	DANIEL

SEGUNDO. - El orden de actuación de los aspirantes se determina de acuerdo con la Resolución de 21 de julio de 2020 (BOE 24/07/2020), que dio como resultado la letra "B"; por lo que, el primer aspirante en actuar sería aquel cuyo primer apellido comience por dicha letra.

TERCERO. - El Tribunal Calificador estará compuesto de la siguiente manera:

PRESIDENTE: Don José Enrique Vargas Negreira funcionario de carrera del Consorcio, como titular y, Doña M<sup>a</sup> Jesús Palacios Herce, funcionaria de carrera del Consorcio, como suplente.

SECRETARIO: Doña María Jose Blasco Moreno, Técnico de Administración General del Consorcio, como titular y, Don Francisco Javier Báez Martín, Técnico de Admón. General del Consorcio, como suplente.

VOCALÉS: Don Miguel Ángel Rodríguez Sánchez, funcionario de la Junta de Andalucía, como titular, y Don Sergio Vallejo Montero, funcionario de la Junta de Andalucía, como suplente.

Don Jaime Domínguez Asencio, director Gerente del Consorcio, como titular y, Don Rafael Rueda Jimenez, como suplente.

Don Jose Luis Ferrer Ríos, director técnico del Consorcio, como titular y, Don Carlos Ortiz de Zarate Larrubia, como suplente.

Don Jose Ignacio Pérez Prado, Intendente del Consorcio, como titular funcionario de carrera, y Jose Cruz Romero Angulo, como suplente.

Estos nombramientos se producen en cumplimiento del art. 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

CUARTO. - La primera prueba "ESCRITA", se celebrará el día 27 de octubre de 2021, en el Parque de Bomberos de Cádiz, sito en Avda. de Astilleros, s/n, en Cádiz, a las 10,00 horas, citando para ello a todos los aspirantes. Todos los aspirantes deberán presentarse provistos del D.N.I.

Haciendo constar que la citación para las sucesivas pruebas se hará simultáneamente a la publicación de las listas con los resultados de cada una de las pruebas anteriores en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del CBPC."

Todos los aspirantes deberán presentarse provistos del D.N.I.

Todos los aspirantes deberán presentarse provistos de MASCARILLA.

Haciendo constar que la citación para las sucesivas se hará simultáneamente a la publicación de las listas con los resultados de cada una de las pruebas anteriores en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del CBPC.

Lo que se hace público para general conocimiento. Cádiz, a 22/09/2021. EL PRESIDENTE DEL CBPC, Fdo.: Francisco Vaca García. La Directora Administrativa del Cbpc. Fdo.: María Pilar Benítez Eyzaguirre. N<sup>o</sup> 82.712

## ADMINISTRACION LOCAL

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

Anuncio: Elevación a definitivo de acuerdo provisional de aprobación de modificación de la Ordenanza Fiscal General Reguladora de la Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de los Tributos de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 18 de enero de 2021, adoptó acuerdo provisional de aprobación de MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL REGULADORA DE LA GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR, (Expediente 801/2020), y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

"PRIMERO.- Aprobar la Propuesta de revisión de la "Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de Tributos" de esta Mancomunidad de Municipios, elaborada por la Sociedad Mercantil Pública de esta Mancomunidad ARCGISA.

SEGUNDO.- Adoptar en consecuencia acuerdo provisional de aprobación de las modificaciones que a continuación se relacionan de esa Ordenanza Fiscal, respecto a la que fuera aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n<sup>o</sup> 38 (24/02/2017), así como la corrección de errores materiales de redacción detectados que fue publicada en el B.O.P. Cádiz n<sup>o</sup> 66 (07/04/2017).

Dichas modificaciones son las siguientes con referencia a los propios apartados y artículos de la Ordenanza que se modifica:

#### 1. TASAS ESPECIALES

##### 1.1. Modificación 1: Referencia económica.

Sustitución como referente para la aplicación de las distintas Tasas Especiales el indicador del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) por el Indicador de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), que es el indicador que generalmente se utiliza para la limitación de rentas en la mayoría de las bonificaciones aplicables a precios de servicios y tasas.

Además, incluir una mayor diferenciación en el tipo de usuario susceptible de beneficiarse de las bonificaciones o tasas especiales a aplicar en ARCGISA. Así pasaríamos de bonificar a Pensionistas, Bajos Ingresos y Familias numerosas a un diseño de usuario bonificable en el que se mantendrían los Pensionistas y las Familias numerosas pero dentro del grupo de bajos ingresos escalaríamos en función del número de miembros que componen la familia y teniendo en cuenta el número de menores en el núcleo familiar.

Bajo esta perspectiva nuestra propuesta de aplicación de bonificaciones sería la recogida en la siguiente tabla.

PROPUESTA LÍMITES Y CUANTÍAS APLICABLES ARCGISA 2022					
USUARIO	LÍMITE DE RENTA	RENDA MENSUAL	RENDA ANUAL	DESCUENTO FACTURA	PERIODO DE APLICACIÓN
Pensionistas	Menor o = 2 IPREM	1.075,68 €	15.059,52 €	50%	3 AÑOS
Familia sin menores	Menor o = 2 IPREM	1.075,68 €	15.059,52 €	50%	1 AÑO
Familia con un menor	Menor o = 2,5 IPREM	1.344,60 €	18.824,40 €	50%	1 AÑO
Familia con dos menores	Menor o = 2,75 IPREM	1.479,06 €	20.706,84 €	50%	1 AÑO
Familia numerosa	Menor o = 3 IPREM	1.613,52 €	22.589,28 €	50%	1 AÑO o Fin de FN
Bolsa Ayuda	Sin requisitos renta	0,00 €	0,00 €	100%	1 AÑO

\*Se considerará que un menor lo es cuando cumpla 18 años durante la anualidad de aplicación de la bonificación

#### 1.2. Modificación 2: Documentación Tasas Especiales

En cuanto a la documentación a presentar por el cliente para la solicitud de aplicación de las Tasas Especiales, se introducen las siguientes modificaciones:

- Certificado de empadronamiento colectivo en la vivienda de todos los miembros que constituyan la unidad familiar o unidad de convivencia.

- Declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del propio solicitante y de todas las personas que convivan efectivamente con él en la vivienda en la que figure empadronado. Quienes no estuviesen obligados a la presentación de la Declaración aportarán el correspondiente Certificado de IRPF expedido por la Agencia Estatal Tributaria. En cualquier caso, esta documentación podrá ser sustituida por autorización expresa a Arcgisa, de cada uno de los miembros incluidos en el Certificado Colectivo de Empadronamiento, de consulta de datos fiscales ante la Agencia Tributaria.

Se mantiene todas las condiciones estipuladas en la Ordenanza actual para poder acceder a las bonificaciones que no se vean afectas por las modificaciones 1 y 2 propuestas en este documento.

#### 2. BOLSA DE AYUDA PARA AYUNTAMIENTOS MANCOMUNADOS:

##### 2.1. Modificación 1: Incluir al municipio de La Línea de la Concepción.

Se propone incluir al municipio de La Línea de la Concepción a partir de la anualidad 2021 como ayuntamiento beneficiario de la prestación de "Bolsa de Ayuda para Ayuntamientos Mancomunados" que se recogía en la ordenanza anterior.

##### 2.2. Modificación 2: Relativa a la Documentación de la Bolsa de Ayuda.

La gestión de la Bolsa de Ayuda se llevará desde la empresa ARCGISA aunque siempre siguiendo las directrices de los Servicios Sociales de cada Ayuntamiento beneficiario, quienes serán los que determinen qué usuarios tienen derecho a incorporarse en esta bolsa de ayuda mediante el correspondiente informe de dichos Servicios Sociales.

Para la inclusión en la Bolsa de Ayuda, es condición indispensable que los beneficiarios sean titular del contrato de suministro de agua y que no mantengan deuda con Arcgisa; en caso de no ser así, desde esta empresa se instará a los interesados a regularizar su situación, ya que el titular de la ayuda debe ser el titular del contrato.

##### 2.3. Modificación 3: Relativa a los conceptos a incluir en la Bolsa de Ayuda

A instancias de cada uno de los Ayuntamientos beneficiarios, mediante solicitud expresa y justificada, se podrán cargar al saldo existente en la mencionada Bolsa de Ayuda, además de los recibos corrientes por los servicios que presta la empresa y que ya estaban previstos en la ordenanza anterior, los siguientes conceptos:

- Deuda del titular beneficiario de la ayuda, que haya sido contraída con Arcgisa desde el 01 de enero del ejercicio 2016 (año de entrada en vigor de la presente ayuda).

- Gastos de reconexión del suministro de agua, en caso de que exista suspensión del servicio.

- Eliminación de la obligación del depósito de la Fianza ante ARCGISA en los términos y casos que estipula el RSADA.

Entendiendo que el objeto de dicho depósito es la cobertura de posibles impagos en la póliza. Si los recibos corrientes se emiten a coste 0€ como consecuencia de la inclusión en la Bolsa de Ayuda, tendría justificación eludir dicha obligación de depósito en estos casos en tanto en cuanto estén incluidos en la Bolsa de Ayuda. En el momento en que el titular dejase de estar incluido en esta ayuda, tendría que proceder al depósito de la Fianza que estipula el RSADA como garantía ante descubiertos.

#### 3. AVERÍAS EN INSTALACIONES INTERIORES DEL TITULAR:

3.1. Modificación 1: sujetos de aplicación de bonificación en caso de avería en las instalaciones interiores

En la ordenanza anterior se recogía que en caso de avería en las instalaciones interiores en una póliza doméstica y a solicitud del interesado que cumpla con las condiciones recogidas en la ordenanza, se aplicaría bonificación de la parte variable del saneamiento.

Se propone mantener todos los requisitos exigidos por la actual ordenanza pero con una ampliación de los sujetos afectos por esta bonificación, incluyendo el caso de las pólizas industrial, en las mismas condiciones que para las pólizas domésticas.

#### 4. GESTIÓN DE IMPAGOS:

4.1. Modificación 1: Facilitar pago fraccionado de la deuda de pólizas industriales.

En la ordenanza anterior se recogía para los titulares de pólizas de uso industrial, la posibilidad de firmar un compromiso de pago fraccionado de la deuda siempre que demostrasen haber tenido pérdidas en los dos ejercicios anteriores.

La modificación propuesta consiste en posibilitar a los titulares de pólizas de suministro de agua para uso comercial o de la pequeña industria, la firma de un compromiso de pago fraccionado de la deuda contraída con ARCGISA sin necesidad

de demostrar pérdidas económicas en los dos ejercicios anteriores, siempre y cuando el titular del contrato sea el que haya generado dicha deuda y por tanto sería el titular del compromiso de pago fraccionado.

En caso contrario, en el que el usuario que realmente ha generado la deuda no coincida con el titular del contrato (muy habitual en las pólizas de uso comercial y pequeñas industrias) para poder efectuar un fraccionamiento de pago de la deuda, el titular real del abastecimiento, deberá efectuar la correspondiente regularización contractual (cambio de titularidad) y deberá asumir la deuda generada por él y por tanto su abono, aun cuando los recibos no consten a su nombre.

Se trata de evitar que el cliente que realmente ha generado la deuda, pueda escudarse en el propio incumplimiento de su obligación de actualizar la titularidad del contrato de abastecimiento, para eludir así el pago de una deuda que queda efectivamente demostrado que ha sido generada por él mediante documentos oficiales (altas en IAE, contratos de alquiler, licencias de apertura, etc.).

4.2. Modificación 2: Pago inicial del 20% de la deuda en los compromisos de pago fraccionado.

Se propone la eliminación de la obligación del abono inicial del 20 % de la deuda cuando se firma con el titular de un compromiso de pago fraccionado de la deuda.

Se propone por contra incluir la obligación de pago del primer recibo generado con la firma del compromiso de pago fraccionado de la deuda de manera inmediata, en el plazo máximo de cinco días desde la firma de dicho compromiso.

4.3. Modificación 3: Plazos para pago fraccionado de deudas.

A solicitud de varios ayuntamientos, y con el fin además de homogeneizar en la medida de lo posible los fraccionamientos entre los distintos municipios, se plantea la incorporación de un nuevo sistema de tramos para el pago fraccionado de deudas, el cual se adjunta a continuación:

ARCGISA			
DEUDA EUROS		PLAZO MÁX. MESES	RECIBO MENSUAL MÁX.
0,00	600,00	10	60 €
600,00	900,00	15	60 €
900,00	1.500,00	21	71 €
1.500,00	1.800,00	25	72 €
1.800,00	2.200,00	28	79 €
2.200,00	2.500,00	30	83 €
2.500,00	2.800,00	35	80 €
2.800,00	3.000,00	40	75 €
3.000,00	3.500,00	45	78 €
3.500,00	5.000,00	48	104 €
5.000,00	8.000,00	50	160 €
8.000,00	12.000,00	55	218 €
12.000,00	15.000,00	58	259 €
Más de 15.000,00		60	

#### ANEXO. DEFINICIONES.

##### INDICADOR DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES:

El Indicador de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) es un índice empleado en España como referencia para la concesión de ayudas, subvenciones o el subsidio de desempleo. Surge en sustitución del Salario Mínimo Interprofesional como referencia para estas ayudas.

Se tomará como IPREM de referencia aquél que se encuentre en vigor en el momento de presentación de la solicitud de aplicación de la Tasa Especial.

##### UNIDAD FAMILIAR:

Se computarán como miembros de la Unidad Familiar a todas aquellas personas que se encuentren recogidas en el Certificado de Empadronamiento Colectivo del Inmueble sobre la que se solicita la aplicación de la Tasa Especial. La presentación del Certificado de Empadronamiento Colectivo es indispensable para poder gestionar la aplicación de la Tasa Especial.

##### INGRESOS UNIDAD FAMILIAR:

Se considerarán ingresos de la unidad familiar todas aquellas rentas percibidas por todos los miembros que componen dicha unidad, sean estas contributivas o no y estén o no exentas del gravamen del impuesto sobre la renta de las personas físicas, y concretamente las que se recogen a continuación:

- Rendimientos del trabajo: incluyen las rentas brutas del trabajo por cuenta ajena, becas u otras ayudas similares, así como el importe de la indemnización por la extinción del contrato de trabajo.
- Pensiones y prestaciones: se consideran rentas los ingresos brutos de todo tipo de pensiones y prestaciones (pensiones de la Seguridad Social, procedentes de organismos extranjeros, etc.), pensiones no contributivas o asimiladas, las pensiones alimenticias, los salarios sociales (rentas de integración de las Comunidades Autónomas), y similares, etc.
- Rentas del capital mobiliario: incluyen los rendimientos brutos de las distintas cuentas bancarias e inversiones financieras (acciones, obligaciones, etc.).
- Rentas del capital inmobiliario: incluyen los rendimientos brutos de los bienes inmuebles arrendados (por ejemplo, el alquiler de un piso), y las imputaciones de rentas de aquellos no arrendados, diferentes de la vivienda habitual.
- Rentas de actividades económicas, profesionales, empresariales o agrarias: se computa como rentas el rendimiento neto reducido (ingresos menos gastos) de los distintos tipos de actividades, así como el importe de las subvenciones a la actividad agraria.
- Las rentas de plusvalías o las ganancias patrimoniales, derivadas de la venta de bienes mobiliarios (acciones, fondos de inversión...), premios de loterías y similares y las que provengan de la venta de bienes inmuebles.

No obstante, la aprobación de las citadas modificaciones, se procederá a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza que se modifica:

#### “ORDENANZA FISCAL GENERAL REGULADORA DE LA GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR.

#### ARTÍCULO 1.- BONIFICACIONES Y REDUCCIONES DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DOMICILIARIA.

El ámbito de aplicación de las bonificaciones y reducciones que se contemplan en el presente artículo serán de aplicación a la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del servicio público de abastecimiento de agua domiciliaria que tiene aprobada la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar mediante su Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja, aplicable a los Municipios de San Roque, Jimena de la Frontera, Castellar de la Frontera, Los Barrios, y San Martín del Tesorillo, sin perjuicio de que pueda resultar de aplicación a otros municipios asociados de conformidad con los requisitos y procedimientos legales que resulten de aplicación.

##### 1.1.- BONIFICACIÓN GENERAL.

Se aplicará una reducción del 10% del precio del bloque I para uso doméstico que equivale a establecer 1,5 m<sup>3</sup>/trimestre/abonado del primer bloque de uso doméstico como derecho al agua de suministro social gratuito y garantizado.

##### 1.2.- PENSIONISTAS.

Para los sujetos pasivos que la suma total de sus ingresos, así como de las personas que con él convivan, sean menor o igual a 2 veces el Indicador de Renta de Efectos Múltiples, IPREM, se establece una reducción del 50% en los dos primeros bloques de consumo de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario de Abastecimiento, por trimestre, en la vivienda en la que se encuentren empadronados.

En este supuesto la reducción se aplicará por un período trienal.

##### 1.3.- FAMILIA NUMEROSA.

Para los sujetos pasivos que tengan la condición de Familia Numerosa y que la suma total de sus ingresos, así como de las personas que con él convivan, sean menor o igual a 3 veces el Indicador de Renta de Efectos Múltiples, IPREM se establecen una reducción del 50% en los dos primeros bloques de consumo de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario de Abastecimiento, por trimestre, en la vivienda en la que se encuentren empadronados.

Esta reducción se aplicará por un período anual siempre y cuando siga vigente su condición de familia numerosa o, en caso contrario, hasta la vigencia de la misma.

##### 1.4.- BAJOS INGRESOS.

Para los sujetos pasivos que acrediten bajos ingresos se hace una distinción en función del número de miembros que componen la unidad familiar y el número de menores de edad que habitan dentro del núcleo familiar, quedando del siguiente modo:

PROPUESTA LÍMITES Y CUANTÍAS APLICABLES					
USUARIO	LÍMITE DE RENTA	RENDA MENSUAL	RENDA ANUAL	DESCUENTO FACTURA	PERÍODO DE APLICACIÓN
Familias sin menores	menor = 2 IPREM			50%	1 año
Familias con un menor	menor = 2,5 IPREM			50%	1 año
Familias con dos menores	menor = 2,75 IPREM			50%	1 año

\*Se considerará que un menor lo es cuando cumpla 18 años durante la anualidad de aplicación de la bonificación

La reducción será del 50% en los dos primeros bloques de consumo de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario de Abastecimiento por trimestre, en la vivienda en la que se encuentren empadronados.

Para estos sujetos pasivos la reducción tendrá una aplicación anual.

##### 1.5.- SOLICITUD DE BONIFICACIONES.

Los sujetos pasivos que se quieran beneficiar de estas bonificaciones deberán acreditar documentalmente que su situación personal se enmarca en las categorías descritas en los puntos anteriores; para ello, deberán solicitar la aplicación de las mismas en el último trimestre (1 de octubre al 30 de diciembre, ambos incluidos) del año inmediatamente anterior al de aplicación de la bonificación solicitada.

La documentación a aportar en cada uno de los casos será la siguiente:

1. Solicitud debidamente cumplimentada
2. Fotocopia del D.N.I. del Titular del Derecho.
3. Certificado de Empadronamiento colectivo en la vivienda, de todos los miembros que constituyan la unidad familiar o unidad de convivencia.
4. Declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del propio solicitante y de todas las personas que convivan efectivamente con él en la vivienda en la que figure empadronado. Quienes no estuviesen obligados a la presentación de la Declaración aportarán el correspondiente Certificado de IRPF expedido por la Agencia Estatal Tributaria. En cualquier caso, esta documentación podrá ser sustituida por una autorización expresa que cada uno de los miembros incluidos en el certificado colectivo de empadronamiento, le otorgue a Arcgisa para poder consultar sus datos fiscales ante la Agencia Tributaria.
5. En caso de ser Pensionista, deberán aportar documentación acreditativa de dicha situación mediante certificado expedido por la Tesorería de la Seguridad Social que indique el importe anual de la pensión percibida.
6. En caso de ser Familia Numerosa, deberán aportar documentación acreditativa de dicha situación (carnet de familia numerosa o resolución de aprobación de dicha condición).
7. Fotocopia del recibo correspondiente al período inmediatamente anterior a aquel para el que solicite la aplicación de la cuota reducida.



8. Declaración jurada de que se ha aportado justificación documental de todos los ingresos percibidos por todos los miembros que constituyan la unidad familiar o unidad de convivencia independientemente de su carácter contributivo o no.

9. Cualquier otra documentación complementaria que ARCGISA estime necesaria para acreditar la condición de beneficiario de la bonificación solicitada.

Las solicitudes presentadas tendrán siempre efecto, caso de ser concedida, en el ejercicio inmediato posterior al de la fecha de presentación. En caso de requerimiento de documentación por parte de ARCGISA al interesado, la aplicación de las bonificaciones, caso de corresponderle, tendrá efecto, siempre, en el trimestre inmediatamente posterior al de la fecha de recepción de la documentación requerida. En este sentido, las bonificaciones son concedidas por años naturales independientemente de cuándo se hagan efectivas la aplicación de las mismas.

#### 1.6.- REQUISITOS EXIGIDOS.

Para poder beneficiarse de la aplicación de una Bonificación o Reducción de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario de abastecimiento, los interesados deberán encontrarse al corriente en el pago de la Prestación Patrimonial y de cuantos otros ingresos, tenga establecidos la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, o gestione o recaude el Ente instrumental de la misma.

No obstante, para aquellos abonados domésticos que cumplan las condiciones para ser beneficiario de cualquiera de las bonificaciones anteriores, pero mantengan una deuda con ARCGISA, podrán efectuar un aplazamiento del pago hasta 48 mensualidades.

En caso de deuda, las prestaciones especiales se aplicarán para el trimestre inmediatamente posterior a aquél en el que la deuda haya sido saldada; o bien, se haya procedido a la firma de un fraccionamiento del pago de la misma.

El incumplimiento de alguno de los plazos establecido en el fraccionamiento de pago de la deuda, conllevará la anulación, para el trimestre inmediatamente posterior, de la bonificación que le haya sido aplicada, independientemente de que esta circunstancia pueda derivar el inicio de un expediente de corte del suministro.

#### 1.7.- BOLSA DE AYUDA PARA AYUNTAMIENTOS MANCOMUNADOS.

Cada Ayuntamiento dispondrá de una Bolsa de Ayuda para el pago de los recibos de ARCGISA de aquellos vecinos que se encuentren en situación de extrema necesidad. Esta Bolsa de Ayuda tendrá carácter anual y será igual al 15 % del total de la facturación por Abastecimiento de Aguas de cada Ayuntamiento en el que ARCGISA presta el Servicio de forma directa en el último ejercicio contable aprobado. Se incluye también al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción como beneficiario de la prestación de la Bolsa de Ayuda.

De este modo, ARCGISA comunicará a cada Ayuntamiento beneficiario de esta ayuda a cuánto asciende el saldo de su bolsa de ayuda para el año inmediatamente posterior.

La gestión de la Bolsa de Ayuda se llevará desde la empresa ARCGISA aunque siempre siguiendo las directrices de los Servicios Sociales de cada Ayuntamiento beneficiario, quienes serán los que determinen qué usuarios tienen derecho a incorporarse en esta bolsa de ayuda mediante el correspondiente informe de dichos Servicios Sociales.

Para la inclusión en la Bolsa de Ayuda, es condición indispensable que los beneficiarios sean titulares del contrato de suministro de agua y que no mantengan deuda con Arcgisa; en caso contrario, desde Arcgisa se instará a los interesados a regularizar su situación, ya que el titular de la ayuda debe ser el titular del contrato.

En el último trimestre del año en curso, los Servicios Sociales de los Ayuntamientos beneficiarios emitirán un informe a la empresa ARCGISA, en el que se recoja el listado con los datos de los usuarios de su municipio beneficiados por esta bolsa de ayuda. Estos beneficiarios recibirán los recibos de ARCGISA a coste "cero"; es decir, que sus recibos correspondientes a la Prestación Patrimonial de abastecimiento estarán bonificados al cien por cien, mediante la mencionada bolsa de ayuda.

La revisión de los beneficiarios incluidos en la bolsa de ayuda será anual.

A instancias de cada uno de los Ayuntamientos beneficiarios, mediante solicitud expresa y justificada, se podrán cargar al saldo existente en la mencionada Bolsa de Ayuda, además de los recibos corrientes por los servicios que presta la empresa y que ya estaban previstos en la ordenanza anterior, los siguientes conceptos:

- Deuda del titular beneficiario de la ayuda, que haya sido contraída con Arcgisa desde el 01 de enero del ejercicio 2016 (año de entrada en vigor de la presente ayuda).

- Gastos de reconexión del suministro de agua, en caso de que exista suspensión del servicio.

- Eliminación de la obligación del depósito de la Fianza ante ARCGISA en los términos y casos que estipula el RSADA.

Entendiendo que el objeto de dicho depósito es la cobertura de posibles impagos en la póliza. Si los recibos corrientes se emiten a coste 0€ como consecuencia de la inclusión en la Bolsa de Ayuda, tendrá justificación eludir dicha obligación de depósito en estos casos en tanto en cuanto estén incluidos en la Bolsa de Ayuda. En el momento en que el titular dejase de estar incluido en esta ayuda, tendría que proceder al depósito de la Fianza que estipula el RSADA como garantía ante descubiertos.

#### 1.8.- SUPUESTOS DE AVERÍAS EN INSTALACIONES.

Aquellos titulares de pólizas de uso doméstico y/o industrial que acrediten fehacientemente haber tenido una avería en sus instalaciones particulares con consumo tres veces superior al consumo medio trimestral del último año y períodos equivalentes, se beneficiarán, previa solicitud, de una bonificación del 100 % en los metros cúbicos facturados por saneamiento considerados fuga por un período máximo de un semestre.

Su aplicación estará condicionada a que se hayan puesto los medios necesarios con la debida celeridad para solucionar las causas del exceso de consumo y a que el titular de la póliza se encuentre al corriente de los pagos y haya procedido a la domiciliación bancaria de los recibos.

#### 1.9.- CONSUMOS Y SUMINISTROS MUNICIPALES.

Las instalaciones municipales de cualquier Ayuntamiento en los que ARCGISA gestiona el servicio de forma directa, quedarán bonificadas al 100% de la cuota de servicio, previa solicitud tramitada ante la Empresa ARCGISA.

Así mismo, las instalaciones municipales de cualquier Ayuntamiento en los que ARCGISA gestiona el servicio de forma directa, quedarán bonificadas al 100% de la cuota de consumo, previa solicitud y siempre y cuando el mismo sea inferior al 10%

de la totalidad de metros cúbicos suministrados al municipio. El consumo que supere dicha cuantía se facturará al Ayuntamiento al precio de agua en alta para poblaciones.

A efectos de esta Ordenanza, se entiende como instalación municipal aquella que sea de titularidad municipal y no esté cedida o concesionada a un tercero.

### ARTÍCULO 2.- BONIFICACIONES Y REDUCCIONES DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

El ámbito de aplicación de las bonificaciones y reducciones que se contemplan en el presente artículo serán de aplicación a la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del servicio de saneamiento y depuración que tiene aprobada la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar mediante su Ordenanza Fiscal reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por prestación del Servicio Comarcal de Saneamiento y Depuración de Aguas residuales, aplicable a los Municipios de San Roque, Los Barrios, Jimena de la Frontera, Castellar de la Frontera y San Martín del Tesorillo, sin perjuicio de que pueda resultar de aplicación a otros municipios asociados de conformidad con los requisitos y procedimientos legales que resulten de aplicación.

#### 2.1.- PENSIONISTAS.

Para los sujetos pasivos que la suma total de sus ingresos, así como de las personas que con él convivan, sean menor o igual a 2 veces el Indicador de Renta de Efectos Múltiples, IPREM, se establece una reducción del 50% en el primer bloque de consumo de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario de Saneamiento por trimestre, en la vivienda en la que se encuentren empadronados.

En este supuesto la reducción se aplicará por un período trianual.

#### 2.2 - FAMILIA NUMEROSA.

Para los sujetos pasivos que tengan la condición de Familia Numerosa y que la suma total de sus ingresos, así como de las personas que con él convivan, sean menor o igual de 3 veces el Indicador de Renta de Efectos Múltiples, IPREM, se establecen una reducción del 50% en el primer bloque de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario de Saneamiento y Depuración por trimestre, en la vivienda en la que se encuentren empadronados.

Esta reducción se aplicará por un período anual siempre y cuando siga vigente su condición de familia Numerosa o, en caso contrario, hasta la vigencia de la misma.

#### 2.3 - BAJOS INGRESOS.

Para los sujetos pasivos que acrediten bajos ingresos se hace una distinción en función del número de miembros que componen la unidad familiar y el número de menores de edad que habitan dentro del núcleo familiar, quedando del siguiente modo:

PROPUESTA LÍMITES Y CUANTÍAS APLICABLES					
USUARIO	LÍMITE DE RENTA	RENDA MENSUAL	RENDA ANUAL	DESCUENTO FACTURA	PERÍODO DE APLICACIÓN
Familias sin menores	menor = 2 IPREM			50%	1 año
Familias con un menor	menor = 2,5 IPREM			50%	1 año
Familias con dos menores	menor = 2,75 IPREM			50%	1 año

\*Se considerará que un menor lo es cuando cumpla 18 años durante la anualidad de aplicación de la bonificación

La reducción será del 50% en el primer bloque de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario de Saneamiento y Depuración por trimestre, en la vivienda en la que se encuentren empadronados.

Para estos sujetos pasivos la reducción tendrá una aplicación anual.

#### 2.4.- SOLICITUD DE BONIFICACIONES.

Los sujetos pasivos que se quieran beneficiar de estas bonificaciones deberán acreditar documentalmente que su situación personal se enmarca en las categorías descritas en los puntos anteriores; para ello, deberán solicitar la aplicación de las mismas en el último trimestre (1 de octubre al 30 de diciembre, ambos incluidos) del año inmediatamente anterior al de aplicación de la bonificación solicitada.

La documentación a aportar en cada uno de los casos será la siguiente:

- Solicitud debidamente cumplimentada
- Fotocopia del D.N.I. del Titular del Derecho.
- Certificado de Empadronamiento colectivo en la vivienda de todos los miembros que constituyan la unidad familiar o unidad de convivencia.
- Declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del propio solicitante y de todas las personas que convivan efectivamente con él en la vivienda en la que figure empadronado. Quienes no estuviesen obligados a la presentación de la Declaración aportarán el correspondiente Certificado de IRPF expedido por la Agencia Estatal Tributaria. En cualquier caso, esta documentación podrá ser sustituida por una autorización expresa que cada uno de los miembros incluidos en el certificado colectivo de empadronamiento, le otorgue a Arcgisa para poder consultar sus datos fiscales ante la Agencia Tributaria.
- En caso de ser Pensionista, deberán aportar documentación acreditativa de dicha situación mediante certificado expedido por la Tesorería de la Seguridad Social que indique el importe anual de la pensión percibida.
- En caso de ser Familia Numerosa, deberán aportar documentación acreditativa de dicha situación (carnet de familia numerosa o resolución de aprobación de dicha condición).
- Fotocopia del recibo correspondiente al período inmediatamente anterior a aquel para el que solicite la aplicación de la cuota reducida.
- Declaración jurada de que se ha aportado justificación documental de todos los ingresos percibidos por todos los miembros que constituyan la unidad familiar o unidad de convivencia independientemente de su carácter contributivo o no.

9. Cualquier otra documentación complementaria que ARCGISA estime necesaria para acreditar la condición de beneficiario de la bonificación solicitada.

Las solicitudes presentadas tendrán siempre efecto, caso de ser concedida, en el ejercicio inmediato posterior al de la fecha de presentación. En caso de requerimiento de documentación por parte de ARCGISA al interesado, la aplicación de las bonificaciones, caso de corresponderle, tendrá efecto, siempre, en el trimestre inmediatamente posterior al de la fecha de recepción de la documentación requerida. En este sentido, las bonificaciones son concedidas por años naturales independientemente de cuándo se hagan efectivas la aplicación de las mismas.

#### 2.5.- REQUISITOS EXIGIDOS.

Para poder beneficiarse de la aplicación de una Bonificación o Reducción de la Prestación Patrimonial de Saneamiento y Depuración, los interesados deberán encontrarse al corriente en el pago de la Prestación Patrimonial y de cuantos otros ingresos o Prestaciones tenga establecidos la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, o gestione o recaude el Ente instrumental de la misma.

No obstante, para aquellos abonados domésticos que cumplan las condiciones para ser beneficiario de cualquiera de las bonificaciones anteriores, pero mantengan una deuda con ARCGISA, podrán efectuar un aplazamiento del pago hasta 48 mensualidades.

En caso de deuda, las tasas especiales se aplicarán para el trimestre inmediatamente posterior a aquél en el que la deuda haya sido saldada; o bien, se haya procedido a la firma de un fraccionamiento del pago de la misma.

El incumplimiento de alguno de los plazos establecido en el fraccionamiento de pago de la deuda, conllevará la anulación, para el trimestre inmediatamente posterior, de la bonificación que le haya sido aplicada, independientemente de que esta circunstancia pueda derivar el inicio de un expediente de corte del suministro.

#### 2.6.- BOLSAS DE AYUDA PARA AYUNTAMIENTOS MANCOMUNADOS.

Cada Ayuntamiento dispondrá de una Bolsa de Ayuda para el pago de los recibos de ARCGISA de aquellos vecinos que se encuentren en situación de extrema necesidad. Esta Bolsa de Ayuda tendrá carácter anual y será igual al 1'5 % del total de la facturación por Abastecimiento de Aguas de cada Ayuntamiento en el que ARCGISA presta el Servicio de forma directa en el último ejercicio contable aprobado. Se incluye también al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción como beneficiario de la prestación de la Bolsa de Ayuda.

De este modo, ARCGISA comunicará a cada Ayuntamiento beneficiario de esta ayuda a cuánto asciende el saldo de su bolsa de ayuda para el año inmediatamente posterior.

La gestión de la Bolsa de Ayuda se llevará desde la empresa ARCGISA aunque siempre siguiendo las directrices de los Servicios Sociales de cada Ayuntamiento beneficiario, quienes serán los que determinen qué usuarios tienen derecho a incorporarse en esta bolsa de ayuda mediante el correspondiente informe de dichos Servicios Sociales.

Para la inclusión en la Bolsa de Ayuda, es condición indispensable que los beneficiarios sean titular del contrato de suministro de agua y que no mantengan deuda con Arcgisa; en caso contrario, desde Arcgisa se instará a los interesados a regularizar su situación, ya que el titular de la ayuda debe ser el titular del contrato.

En el último trimestre del año en curso, los Servicios Sociales de los Ayuntamientos beneficiarios emitirán un informe a la empresa ARCGISA, en el que se recoja el listado con los datos de los usuarios de su municipio beneficiados por esta bolsa de ayuda. Estos beneficiarios recibirán los recibos de ARCGISA a coste "cero"; es decir, que sus recibos correspondientes a la Prestación Patrimonial de Saneamiento y Depuración estarán bonificados al cien por cien mediante la mencionada bolsa de ayuda.

La revisión de los beneficiarios incluidos en la bolsa de ayuda será anual.

A instancias de cada uno de los Ayuntamientos beneficiarios, mediante solicitud expresa y justificada, se podrán cargar al saldo existente en la mencionada Bolsa de Ayuda, además de los recibos corrientes por los servicios que presta la empresa y que ya estaban previstos en la ordenanza anterior, los siguientes conceptos:

- Deuda del titular beneficiario de la ayuda, que haya sido contraída con Arcgisa desde el 01 de enero del ejercicio 2016 (año de entrada en vigor de la presente ayuda).
- Gastos de reconexión del suministro de agua, en caso de que exista suspensión del servicio.
- Eliminación de la obligación del depósito de la Fianza ante ARCGISA en los términos y casos que estipula el RSADA.

Entendiendo que el objeto de dicho depósito es la cobertura de posibles impagos en la póliza. Si los recibos corrientes se emiten a coste 0€ como consecuencia de la inclusión en la Bolsa de Ayuda, tendría justificación eludir dicha obligación de depósito en estos casos en tanto en cuanto estén incluidos en la Bolsa de Ayuda. En el momento en que el titular dejase de estar incluido en esta ayuda, tendría que proceder al depósito de la Fianza que estipula el RSADA como garantía ante descubiertos.

#### 2.7.- SUPUESTOS DE AVERÍAS EN INSTALACIONES.

Aquellos titulares de pólizas de uso doméstico y/o industrial que acrediten fehacientemente haber tenido una avería en sus instalaciones particulares con consumo tres veces superior al consumo medio trimestral del último año y períodos equivalentes, se beneficiarán, previa solicitud, de una bonificación del 100 % en los metros cúbicos facturados por saneamiento considerados fuga, por un período máximo de un semestre.

Su aplicación estará condicionada a que se hayan puesto los medios necesarios con la debida celeridad para solucionar las causas del exceso de consumo y a que el titular de la póliza se encuentre al corriente de los pagos y haya procedido a la domiciliación bancaria de los recibos.

#### 2.8.- VERTIDOS MUNICIPALES.

Las instalaciones municipales de cualquier Ayuntamiento en los que ARCGISA gestiona el servicio de forma directa, quedaran bonificadas al 100 % de la cuota de servicio, previa solicitud tramitada ante la Empresa ARCGISA.

Así mismo, las instalaciones municipales quedaran bonificadas al 100%, previa solicitud del Ayuntamiento, de la cuota de vertido.

A efectos de esta ordenanza, se entiende como instalación municipal aquella que sea de titularidad municipal y no esté cedida o concesionada a un tercero.

#### 2.9.- USUARIOS QUE UTILICEN EL AGUA COMO MATERIA PRIMA:

Aquellos usuarios que utilicen el agua como materia prima en una actividad económica, no existiendo vertido a la red, y disponiendo de contador independiente tendrán una bonificación del 75% de la cuota de vertido, siempre que presenten la correspondiente solicitud y las instalaciones hayan sido inspeccionadas por los servicios técnicos de ARCGISA. En todo caso la instalación del contador independiente y cualquier coste asociado al mismo correrá a cargo del solicitante.

**ARTÍCULO 3.- BONIFICACIONES Y REDUCCIONES DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS.**

El ámbito de aplicación de las bonificaciones y reducciones que se contemplan en el presente artículo serán de aplicación a la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y a la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del servicio público de tratamiento de residuos que tiene aprobadas la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar mediante las Ordenanzas reguladoras de las mencionadas prestaciones en los municipios del Campo de Gibraltar, sin perjuicio de que pueda resultar de aplicación a otros municipios asociados de conformidad con los requisitos y procedimientos legales que resulten de aplicación.

#### 3.1.- PENSIONISTAS.

Para los sujetos pasivos que la suma total de sus ingresos, así como de las personas que con él convivan, sean menor o igual a 2 veces el Indicador de Renta de Efectos Múltiples, IPREM, se establece una reducción del 50% de la Prestación de Recogida y de la Prestación de Tratamiento de Residuos, en la vivienda en la que se encuentren empadronados.

En este supuesto la reducción se aplicará por un período trienal.

#### 3.2 - FAMILIA NUMEROSA.

Para los sujetos pasivos que tengan la condición de Familia Numerosa y que la suma total de sus ingresos, así como de las personas que con él convivan, sean menor o igual de 3 veces el Indicador de Renta de Efectos Múltiples, IPREM, se establecen una reducción del 50% de la Prestación de Recogida y de la Prestación de Tratamiento de Residuos en la vivienda en la que se encuentren empadronados.

Esta reducción se aplicará por un período anual siempre y cuando siga vigente su condición de familia Numerosa o, en caso contrario, hasta la vigencia de la misma.

#### 3.3.- BAJOS INGRESOS.

Para los sujetos pasivos que acrediten bajos ingresos se hace una distinción en función del número de miembros que componen la unidad familiar y el número de menores de edad que habitan dentro del núcleo familiar, quedando del siguiente modo:

PROPUESTA LÍMITES Y CUANTÍAS APLICABLES					
USUARIO	LÍMITE DE RENTA	RENTA MENSUAL	RENTA ANUAL	DESCUENTO FACTURA	PERIODO DE APLICACIÓN
Familias sin menores	menor = 2 IPREM			50%	1 año
Familias con un menor	menor = 2,5 IPREM			50%	1 año
Familias con dos menores	menor = 2,75 IPREM			50%	1 año

\*Se considerará que un menor lo es cuando cumpla 18 años durante la anualidad de aplicación de la bonificación

La reducción será del 50% de la Prestación de Recogida y de la Prestación de Tratamiento de Residuos en la vivienda en la que se encuentren empadronados. Para estos sujetos pasivos la reducción tendrá una aplicación anual.

#### 3.4.- SOLICITUD DE BONIFICACIONES.

Los sujetos pasivos que se quieran beneficiar de estas bonificaciones deberán acreditar documentalente que su situación personal se enmarca en las categorías descritas en los puntos anteriores; para ello, deberán solicitar la aplicación de las mismas en el último trimestre (1 de octubre al 30 de diciembre, ambos incluidos) del año inmediatamente anterior al de aplicación de la bonificación solicitada.

La documentación a aportar en cada uno de los casos será la siguiente:

1. Solicitud debidamente cumplimentada
2. Fotocopia del D.N.I. del Titular del Derecho.
3. Certificado de Empadronamiento colectivo en la vivienda de todos los miembros que constituyan la unidad familiar o unidad de convivencia.
4. Declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del propio solicitante y de todas las personas que convivan efectivamente con él en la vivienda en la que figure empadronado. Quienes no estuviesen obligados a la presentación de la Declaración aportarán el correspondiente Certificado de IRPF expedido por la Agencia Estatal Tributaria. En cualquier caso, esta documentación podrá ser sustituida por una autorización expresa que cada uno de los miembros incluidos en el certificado colectivo de empadronamiento, le otorgue a Arcgisa para poder consultar sus datos fiscales ante la Agencia Tributaria.
5. En caso de ser Pensionista, deberán aportar documentación acreditativa de dicha situación mediante certificado expedido por la Tesorería de la Seguridad Social que indique el importe anual de la pensión percibida.
6. En caso de ser Familia Numerosa, deberán aportar documentación acreditativa de dicha situación (carnet de familia numerosa o resolución de aprobación de dicha condición).
7. Fotocopia del recibo correspondiente al período inmediatamente anterior a aquel para el que solicite la aplicación de la cuota reducida.

8. Declaración jurada de que se ha aportado justificación documental de todos los ingresos percibidos por todos los miembros que constituyan la unidad familiar o unidad de convivencia independientemente de su carácter contributivo o no.

9. Cualquier otra documentación complementaria que ARCGISA estime necesaria para acreditar la condición de beneficiario de la bonificación solicitada.

Las solicitudes presentadas tendrán siempre efecto, caso de ser concedida, en el ejercicio inmediato posterior al de la fecha de presentación. En caso de requerimiento de documentación por parte de ARCGISA al interesado, la aplicación de las bonificaciones, caso de corresponderle, tendrá efecto, siempre, en el trimestre inmediatamente posterior al de la fecha de recepción de la documentación requerida. En este sentido, las bonificaciones son concedidas por años naturales independientemente de cuándo se hagan efectivas la aplicación de las mismas.

### 3.5.- REQUISITOS EXIGIDOS.

Para poder beneficiarse de la aplicación de una Bonificación o Reducción de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario de Recogida y Tratamiento, los interesados deberán encontrarse al corriente en el pago de la Prestación Patrimonial y de cuantos otros ingresos o Prestaciones tenga establecidos la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, o gestione o recaude el Ente instrumental de la misma.

No obstante, para aquellos abonados domésticos que cumplan las condiciones para ser beneficiario de cualquiera de las bonificaciones anteriores, pero mantengan una deuda con ARCGISA, podrán efectuar un aplazamiento del pago hasta 48 mensualidades.

En caso de deuda, las tasas especiales se aplicarán para el trimestre inmediatamente posterior a aquél en el que la deuda haya sido saldada; o bien, se haya procedido a la firma de un fraccionamiento del pago de la misma.

El incumplimiento de alguno de los plazos establecido en el fraccionamiento de pago de la deuda, conllevará la anulación, para el trimestre inmediatamente posterior, de la bonificación que le haya sido aplicada, independientemente de que esta circunstancia pueda derivar el inicio de un expediente de corte del suministro.

### 3.6.- BOLSA DE AYUDA PARA AYUNTAMIENTOS MANCOMUNADOS.

Cada Ayuntamiento dispondrá de una Bolsa de Ayuda para el pago de los recibos de ARCGISA de aquellos vecinos que se encuentren en situación de extrema necesidad. Esta Bolsa de Ayuda tendrá carácter anual y será igual al 1'5 % del total de la facturación por Abastecimiento de Aguas de cada Ayuntamiento en el que ARCGISA presta el Servicio de forma directa en el último ejercicio contable aprobado. Se incluye también al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción como beneficiario de la prestación de la Bolsa de Ayuda.

De este modo, ARCGISA comunicará a cada Ayuntamiento beneficiario de esta ayuda a cuánto asciende el saldo de su bolsa de ayuda para el año inmediatamente posterior.

La gestión de la Bolsa de Ayuda se llevará desde la empresa ARCGISA aunque siempre siguiendo las directrices de los Servicios Sociales de cada Ayuntamiento beneficiario, quienes serán los que determinen qué usuarios tienen derecho a incorporarse en esta bolsa de ayuda mediante el correspondiente informe de dichos Servicios Sociales.

Para la inclusión en la Bolsa de Ayuda, es condición indispensable que los beneficiarios sean titular del contrato de suministro de agua y que no mantengan deuda con Arcgisa; en caso contrario, desde Arcgisa se instará a los interesados a regularizar su situación, ya que el titular de la ayuda debe ser el titular del contrato.

En el último trimestre del año en curso, los Servicios Sociales de los Ayuntamientos beneficiarios emitirán un informe a la empresa ARCGISA, en el que se recoja el listado con los datos de los usuarios de su municipio beneficiados por esta bolsa de ayuda. Estos beneficiarios recibirán los recibos de ARCGISA a coste "cero"; es decir, que sus recibos correspondientes a la Prestación Patrimonial de Recogida y Tratamiento estarán bonificados al cien por cien mediante la mencionada bolsa de ayuda.

La revisión de los beneficiarios incluidos en la bolsa de ayuda será anual.

A instancias de cada uno de los Ayuntamientos beneficiarios, mediante solicitud expresa y justificada, se podrán cargar al saldo existente en la mencionada Bolsa de Ayuda, además de los recibos corrientes por los servicios que presta la empresa y que ya estaban previstos en la ordenanza anterior, los siguientes conceptos:

- Deuda del titular beneficiario de la ayuda, que haya sido contraída con Arcgisa desde el 01 de enero del ejercicio 2016 (año de entrada en vigor de la presente ayuda).

- Gastos de reconexión del suministro de agua, en caso de que exista suspensión del servicio.

- Eliminación de la obligación del depósito de la Fianza ante ARCGISA en los términos y casos que estipula el RSADA.

**ARTÍCULO 4.- GESTIÓN DE IMPAGOS DE LOS RECIBOS CONJUNTOS DE LAS TASAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, TASA POR TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y TASA POR DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS.**

El presente artículo resultará de aplicación a los servicios públicos regulados en esta Ordenanza.

### PÓLIZAS DOMÉSTICAS.

1.- Los abonados de uso doméstico que se encuentren incursos en un procedimiento de corte por impago, podrán solicitar un aplazamiento de pago de la deuda pendiente con ARCGISA, el cual paralizaría el procedimiento de corte de suministro de agua. Para estos casos, se dispone que habrán de abonar el primer recibo generado con la firma del compromiso de pago fraccionado de la deuda de manera inmediata, en el plazo máximo de cinco días desde la firma de dicho compromiso y el resto se distribuirá conforme a los plazos especificados en la siguiente tabla:

ARCGISA			
DEUDA EUROS		PLAZO MÁX. MESES	RECIBO MENSUAL MÁX.
0,00	600,00	10	60 €
600,00	900,00	15	60 €
900,00	1.500,00	21	71 €
1.500,00	1.800,00	25	72 €
1.800,00	2.200,00	28	79 €
2.200,00	2.500,00	30	83 €
2.500,00	2.800,00	35	80 €
2.800,00	3.000,00	40	75 €
3.000,00	3.500,00	45	78 €
3.500,00	5.000,00	48	104 €
5.000,00	8.000,00	50	160 €
8.000,00	12.000,00	55	218 €
12.000,00	15.000,00	58	259 €
Más de 15.000,00		60	

Los abonados que se acojan a esta norma deberán domiciliar el pago de los recibos ordinarios de emisión trimestral.

2.- El incumplimiento por parte del abonado del compromiso de pago fraccionado que motivó la paralización del expediente de corte, provocará que de forma inmediata se proceda al corte del suministro, por estar tramitado y comunicado a la autoridad competente con anterioridad y teniendo por escrito la conformidad del abonado cuando firmó el compromiso de pago.

### PÓLIZAS INDUSTRIALES.

1.- Los abonados titulares de pólizas de suministro de agua para uso comercial o de la pequeña industria, que presenten deudas, tendrán derecho al fraccionamiento del pago de la deuda contraída con ARCGISA, siempre y cuando el titular del contrato sea el que haya generado dicha deuda y por tanto sería el titular del compromiso de pago fraccionado.

En caso contrario, en el que el usuario que realmente ha generado la deuda no coincida con el titular del contrato (muy habitual en las pólizas de uso comercial y pequeñas industrias) para poder efectuar un fraccionamiento de pago de la deuda, el titular real del abastecimiento, deberá efectuar la correspondiente regularización contractual (cambio de titularidad) y deberá asumir la deuda generada por él y por tanto su abono, aun cuando los recibos no consten a su nombre.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

1.- Las bonificaciones y reducciones que se contemplan en la presente Ordenanza comenzarán su vigencia a partir del 1 de enero de 2022. Hasta tanto se seguirán aplicando las bonificaciones y reducciones sobre las Prestaciones que se prevén en las correspondientes Ordenanzas, con arreglo a los plazos de vigencia de las bonificaciones y reducciones concedidas y de conformidad con los procedimientos que se contemplan en las mismas.

2.- No obstante, lo anterior, la bonificación general prevista en el artículo 1, apartado 1.1 de la presente Ordenanza respecto al servicio de abastecimiento de agua potable domiciliar, comprensiva de una reducción del 10% del precio del bloque I para uso doméstico que equivale a establecer 1,5 m<sup>3</sup>/trimestre/abonado del primer bloque de uso doméstico como derecho al agua de suministro social gratuito y garantizado, se aplicará cuando entre en vigor esta Ordenanza.

3.- Aquellos obligados tributarios que a la entrada en vigor de esta Ordenanza disfruten de bonificaciones y reducciones concedidas podrán efectuar solicitud de aplicación de las bonificaciones y reducciones previstas en la presente Ordenanza con arreglo a los requisitos y trámites previstos en ella, si así lo estiman conveniente, y para el caso que se le concedan, dejarán de tener vigencia, a todos los efectos, las bonificaciones y reducciones que venían disfrutando, aplicándose las que se autoricen con arreglo a esta Ordenanza.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas expresamente el conjunto de reducciones y bonificaciones que se recogen en las Ordenanzas Fiscales de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y respecto a los servicios públicos que se incluyen en esta Ordenanza, ello sin perjuicio de que se sigan aplicando durante el plazo de vigencia que venga previsto en cada caso por las autorizaciones correspondientes.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación definitiva y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz en los términos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

No obstante, la aplicación de las reducciones, bonificaciones y gestión de impagos de recibos que se prevén en la presente Ordenanza tendrán eficacia, a todos los efectos, a partir del 1 de enero de 2022, sin perjuicio de que los sujetos pasivos interesados en la aplicación de bonificaciones y reducciones deban solicitar su aplicación en el último trimestre de 2021 y de acuerdo con los procedimientos que se contemplan en su articulado.

### ANEXO. DEFINICIONES.

#### INDICADOR DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES:

El Indicador de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) es un índice empleado en España como referencia para la concesión de ayudas, subvenciones o el subsidio de desempleo. Surge en sustitución del Salario Mínimo Interprofesional como referencia para estas ayudas.

Se tomará como IPREM de referencia aquél que se encuentre en vigor en el momento de presentación de la solicitud de aplicación de la Tasa Especial.



**UNIDAD FAMILIAR:**

Se computarán como miembros de la Unidad Familiar a todas aquellas personas que se encuentren recogidas en el Certificado de Empadronamiento Colectivo del Inmueble sobre la que se solicita la aplicación de la Tasa Especial. La presentación del Certificado de Empadronamiento Colectivo es indispensable para poder gestionar la aplicación de la Tasa Especial.

**INGRESOS UNIDAD FAMILIAR:**

Se considerarán ingresos de la unidad familiar todas aquellas rentas percibidas por todos los miembros que componen dicha unidad, sean estas contributivas o no y estén o no exentas del gravamen del impuesto sobre la renta de las personas físicas, y concretamente las que se recogen a continuación:

- Rendimientos del trabajo: incluyen las rentas brutas del trabajo por cuenta ajena, becas u otras ayudas similares, así como el importe de la indemnización por la extinción del contrato de trabajo.
- Pensiones y prestaciones: se consideran rentas los ingresos brutos de todo tipo de pensiones y prestaciones (pensiones de la Seguridad Social, procedentes de organismos extranjeros, etc.), pensiones no contributivas o asimiladas, las pensiones alimenticias, los salarios sociales (rentas de integración de las Comunidades Autónomas), y similares, etc.
- Rentas del capital mobiliario: incluyen los rendimientos brutos de las distintas cuentas bancarias e inversiones financieras (acciones, obligaciones, etc.).
- Rentas del capital inmobiliario: incluyen los rendimientos brutos de los bienes inmuebles arrendados (por ejemplo, el alquiler de un piso), y las imputaciones de rentas de aquellos no arrendados, diferentes de la vivienda habitual.
- Rentas de actividades económicas, profesionales, empresariales o agrarias: se computa como rentas el rendimiento neto reducido (ingresos menos gastos) de los distintos tipos de actividades, así como el importe de las subvenciones a la actividad agraria.
- Las rentas de plusvalías o las ganancias patrimoniales, derivadas de la venta de bienes mobiliarios (acciones, fondos de inversión...), premios de loterías y similares y las que provengan de la venta de bienes inmuebles.

**TERCERO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de esta Corporación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**CUARTO.-** En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones contra el presente acuerdo provisional, se entenderá definitivamente adoptado el mismo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Publicándose el texto íntegro de las modificaciones aprobadas, o si procede, de la Ordenanza correspondiente, en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando los recursos pertinentes que puedan interponerse contra el mismo, a partir de lo cual se producirá su entrada en vigor en los términos de aquélla.

**QUINTO.-** Trasladar copia del presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Director de General de Servicios de la Entidad, así como a la sociedad gestora ARCGISA, para su conocimiento y demás efectos que sean pertinentes.

**SEXTO.-** Facultar ampliamente a la Presidencia para realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo."

Cuanto acuerdo de Modificación de la Ordenanza Reguladora indicada, fue sometido a exposición pública mediante anuncios insertados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 42 de fecha 05 de marzo de 2021, y en el Tablón de Edictos de esta Entidad ubicado en la Sede física y Electrónica de la misma, y en el diario Europa Sur de fecha 08 de marzo de 2021, habiéndose extendido por tanto aquel trámite durante el periodo de 30 días hábiles comprendido desde el 08 de marzo hasta el 21 de abril del presente 2021, ambos inclusive.

Al no haberse presentado, durante el mencionado periodo de información pública y audiencia de los interesados ninguna reclamación o sugerencia al citado Acuerdo de aprobación inicial, que fuera adoptado por la Junta de Comarca de esta Mancomunidad de Municipios en sesión plenaria celebrada el 18/01/2021, procede, en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 apartado c) párrafo segundo de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), entender definitivamente adoptado, con efectos desde el día 22 de abril de 2021, el citado Acuerdo hasta entonces provisional, de modificación de la Ordenanza Fiscal General Reguladora de la Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de los Tributos de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, y aprobado con el mismo carácter el Texto Refundido de la citada Ordenanza Reguladora.

En consecuencia con lo expresado, a través del presente Anuncio se hace público el Acuerdo mencionado ya elevado a definitivo, así como el Texto Refundido de la citada Ordenanza Reguladora que incorpora la modificación de la misma aprobada en el señalado Acuerdo plenario de la Junta de Comarca de fecha 18 de enero de 2021, cuyo contenido íntegro se ha recogido anteriormente, entrando en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que para ese momento haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrada en vigor que se trasladaría, si no fuese así, al día siguiente al de finalización del plazo indicado.

Todo lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo de aprobación de la Modificación y Texto Refundido de la Ordenanza Reguladora de referencia, elevado a definitivo, no cabe recurso en vía administrativa al tratarse ésta de una disposición administrativa de carácter general, pudiendo interponer para impugnar la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de Dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1.b), 25.1, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algeciras, a 15/09/2021. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 80.457

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS****DEL CAMPO DE GIBRALTAR****ANUNCIO**

Anuncio: Elevación a definitivo de acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza de Patrocinio de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2021, adoptó acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza Reguladora de la actividad de Patrocinio de esta Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, (Expediente 188/2020), y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

"PRIMERO.- Aprobar el nuevo texto de Ordenanza Reguladora de la actividad de Patrocinio de esta Mancomunidad de Municipios aplicable a esta Mancomunidad de Municipios, en el que se ha tenido en cuenta las alegaciones presentadas por interesada con fecha de 17 de diciembre de 2020 que constan en el expediente, cuyo texto íntegro se incorpora al citado expediente.

SEGUNDO.- Exponer al público por plazo mínimo de 30 días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación a efectos de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Este acuerdo aprobatorio será considerado como definitivo de no producirse reclamaciones o sugerencias frente al mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor una vez se haya publicado completamente su texto y transcurra el plazo dispuesto en el artículo 65.2, en relación con el 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo a todos los Ayuntamientos adheridos a esta Mancomunidad de Municipios, así como a la Intervención General de esta Entidad, a los efectos que sean oportunos."

Dicho acuerdo de aprobación de la Ordenanza Reguladora indicada, fue sometido a exposición pública mediante anuncios insertados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 141 de fecha 26 de julio de 2021 y en el Tablón de Edictos de esta Entidad ubicado en la Sede Electrónica de la misma de fecha 27 de julio de 2021, habiéndose extendido por tanto aquel trámite durante el periodo de 30 días hábiles comprendido desde el 27 de julio hasta el 07 de septiembre del presente 2021, ambos inclusive.

Al no haberse presentado, durante el mencionado periodo de información pública y audiencia de los interesados ninguna reclamación o sugerencia al citado Acuerdo de aprobación inicial, que fuera adoptado por la Junta de Comarca de esta Mancomunidad de Municipios en sesión plenaria celebrada el 30/06/2021, procede, en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 apartado c) párrafo segundo de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), entender definitivamente adoptado, con efectos desde el día 08 de septiembre de 2021, el citado Acuerdo hasta entonces provisional, de aprobación de la Ordenanza Reguladora de la actividad de Patrocinio de esta Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, y aprobado con el mismo carácter el Texto de la citada Ordenanza Reguladora.

En consecuencia con lo expresado, a través del presente Anuncio se hace público el Acuerdo mencionado ya elevado a definitivo, así como el Texto de la citada Ordenanza Reguladora, cuyo contenido íntegro se inserta a continuación, el cual entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que para ese momento haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrada en vigor que se trasladaría, si no fuese así, al día siguiente al de finalización del plazo indicado.

**ORDENANZA REGULADORA DE PATROCINIO****INDICE****Preámbulo****Capítulo I. Disposiciones generales.**

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- Artículo 2. Concepto y naturaleza.

- Artículo 3. Actividades patrocinadas.

- Artículo 4. Patrocinador.

**Capítulo II. Régimen jurídico.**

- Artículo 5. Contratos de patrocinio publicitario.

- Artículo 6. Convenios de patrocinio.

- Artículo 7. Normas comunes.

**Capítulo III. Aportaciones del patrocinador.**

- Artículo 8. Naturaleza de las aportaciones.

- Artículo 9. Modalidad de las aportaciones.

- Artículo 10. Valoración de las aportaciones.

- Artículo 11. Destino de las aportaciones.

**Capítulo IV. Régimen de retornos al patrocinador.**

- Artículo 12. Concepto y valoración.

**Capítulo V. Preparación y tramitación.**

- Artículo 13. Preparación.

- Artículo 14. Valoración de las ofertas.

- Artículo 15. Comisión Técnica de patrocinio.

- Artículo 16. Tramitación.

- Artículo 17. Plazo de resolución, sentido del silencio administrativo y recursos.

- Artículo 18. Formalización.

**Capítulo VI. Ejecución del Convenio.**

- Artículo 19. Ejecución.

Disposición transitoria.

Disposición final. Entrada en vigor.

**PREÁMBULO**

Una de las prácticas más habituales para la realización de actividades de interés social, cultural, deportivo, patrimonial o cualquier otra de interés público en los municipios, consiste en el patrocinio de los mismos, de modo que un particular, a cambio de publicidad explícita o implícita, corre con los gastos que supone la celebración de un evento. Esta actuación, conocida y usada por todos, carece sin embargo de regulación jurídica específica.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no hace referencia alguna a los patrocinios de las empresas privadas, pese a su creciente importancia al ser verdaderas fuentes de financiación para actividades de interés general. Esta laguna tampoco se pasó a cubrir con la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ni el posterior Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que tampoco hizo alusión a esta forma de colaboración público-privada, más cercana al contrato de publicidad que a la colaboración desinteresada del mundo empresarial privado.

El artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, regula el contrato de patrocinio privado como aquel por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador.

Los contratos de patrocinio publicitario que se celebren por entidades del sector público deben considerarse "contratos privados", cuya preparación y adjudicación, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo y, en su caso, el derecho privado.

En este sentido, la experiencia ha puesto de manifiesto que en numerosas ocasiones la colaboración público-privada va mucho más allá del mero contrato publicitario al conformarse un alineamiento de las voluntades de la Administración y del sector privado en la consecución de determinados fines que coadyuvan al cumplimiento de objetivos coincidentes. Ello, junto al hecho de que el patrocinio carezca de una regulación expresa, provoca que en ocasiones sea difícil distinguir el contrato publicitario de patrocinio de la figura del convenio de patrocinio.

En los casos anteriormente expuestos, se traspasa el mero concepto de patrocinio, en el sentido indicado con anterioridad, y la vinculación del patrocinador con la actividad patrocinada va más allá de la mera actividad publicitaria al participar conjuntamente patrocinado y patrocinador en la consecución de una finalidad concreta. Es en este caso cuando podemos considerar que nos encontramos ante un convenio de patrocinio, excluido de la legislación de contratos de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley de Contratos del Sector Público.

Por tanto, la práctica pone de manifiesto que se han venido empleando dos instrumentos, contrato de patrocinio y convenio de patrocinio, sustancialmente diferentes tanto en cuanto a su finalidad como a su sometimiento a la normativa vigente, por lo que es necesario reglamentar el uso de los mismos de forma que la colaboración de la administración local con el sector privado se optimice en función de los supuestos ante los que nos encontremos. Todo ello, sin olvidar la figura del convenio de colaboración empresarial que tiene su propia regulación específica en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. La Ley 6/2005, de 8 de abril, regula la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía.

Ha sido el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales Andaluzas, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, el que por fin hace una regulación con la que obtener la ventaja de la publicidad con una mayor seguridad jurídica. El citado Decreto 18/2006, que aprueba dicho Reglamento Andaluz, llena el vacío legal que existía en materia de patrocinio de actividades de Entidades Locales, actividad que se viene desarrollando con frecuencia en estas Entidades y sus entes instrumentales.

A tal fin, el artículo 29 de este Reglamento establece los tipos posibles de patrocinios, limitándolos a actividades deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social o restauración y mantenimiento de bienes de carácter histórico, artístico o cultural, señalando que no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad municipal ni relación laboral entre las Entidades Locales y las personas que intervengan en ellos. No se utilizarán en ningún caso como criterio de valoración en la adjudicación de licitaciones futuras.

El artículo 30 establece las formas de patrocinio que podrán ser económicas, de materiales o de cesión de bienes muebles o inmuebles y el artículo 31 fija el contenido mínimo de las Ordenanzas de Patrocinio.

Para garantía jurídica se ha redactado la presente ordenanza cuyo objetivo prioritario es cumplir el mandato establecido en el artículo 29 del Reglamento Andaluz, que posibilita tanto la eficacia en la gestión de los patrocinios como la garantía del control económico a través del correspondiente expediente administrativo y la viabilidad económica del evento.

La presente Ordenanza está compuesta por seis capítulos, diecinueve artículos, una Disposición Transitoria y una Disposición Final. El Capítulo I, de disposiciones generales, regula el objeto y ámbito de aplicación, concepto y naturaleza, actividades patrocinadas y patrocinador. El Capítulo II, del régimen jurídico, regula los contratos de patrocinio publicitario, los convenios de patrocinio y las normas comunes. El Capítulo III, regula las aportaciones del patrocinador, la naturaleza de las aportaciones, la modalidad, valoración y destino de las aportaciones. El Capítulo IV, regula el régimen de retornos al patrocinador, su concepto y valoración. El Capítulo V, regula la preparación y tramitación, la valoración de las ofertas, la Comisión Técnica de patrocinio, el plazo de resolución, sentido del silencio administrativo y recursos y la formalización y el Capítulo VI, regula la ejecución del convenio.

La Disposición Transitoria establece que los expedientes de convenios de patrocinio iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza no se regirán por la presente Ordenanza. A estos efectos se entenderá que los expedientes han sido iniciados si se hubiera aprobado el correspondiente convenio de patrocinio.

La Disposición Final, contempla la entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre régimen local.

Por lo expuesto y como garantía jurídica, se redacta la presente ordenanza, cuyo objetivo prioritario es posibilitar tanto la eficacia en la gestión de los patrocinios deportivos, sociales, culturales, patrimoniales o de interés público, como la garantía del control económico a través del correspondiente expediente administrativo y la viabilidad económica del evento, todo ello dentro del ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, contemplada en el artículo 4.1 a) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, acordando regular los patrocinios de actividades mediante dicha ordenanza, conforme a las disposiciones que a continuación se establecen.

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación del patrocinio privado de las actividades de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y de sus organismos públicos.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la Ordenanza, rigiéndose por su legislación específica:

- Los patrocinios en los que la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar actúe como patrocinador y no como patrocinado.
- Los patrocinios en los que intervenga como patrocinador cualquier Administración Pública o Entidad de derecho público dependiente o vinculada a la misma.

### Artículo 2.- Concepto y naturaleza

1. A los efectos de esta Ordenanza, tendrá la consideración de patrocinio el negocio jurídico donde existe una aportación económica por parte del sector privado, para la realización de actividades de competencia de la Mancomunidad, con el fin de difundir la imagen, denominación o nombre del producto o servicio del patrocinador asociado a tales actividades, así como cualquier otro retorno a beneficio del patrocinador, que puedan acordar las partes. El patrocinio deberá revestir la forma de contrato de patrocinio publicitario o de convenio de patrocinio.

2. El contrato de patrocinio publicitario es aquel por el que la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y sus Organismos públicos, a cambio de una aportación económica para la realización de las actividades a que se refiere el artículo siguiente se comprometen a colaborar en la publicidad del patrocinador, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

3. El convenio de patrocinio es aquel en el que el motivo de la aportación económica voluntaria del particular es colaborar con la Mancomunidad o sus Organismos públicos en la realización de las actividades a que se refiere el artículo siguiente, siendo publicada la participación del colaborador, sin que esta publicidad o cualquier otro retorno convenido suponga una contraprestación a dicha aportación que permita calificarlo como contrato.

### Artículo 3.- Actividades patrocinadas

Se podrán patrocinar todas aquellas actividades realizadas por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en el ámbito de sus competencias estatutarias y en relación con las siguientes actuaciones:

- Deportivas, culturales, educativas, turísticas, de promoción de empleo y emprendimiento e innovación, tecnológicas, de festejos o cualquier otra de interés social.
- Restauración y mantenimiento de entornos naturales y urbanos, así como bienes de carácter histórico, artístico o cultural.
- Creación de nuevas instalaciones de interés cultural, deportivo o social, así como la obtención de los medios materiales necesarios para su puesta en funcionamiento, reformas, mantenimiento o explotación.
- Diversas formas de manifestaciones culturales: conciertos, exposiciones, representaciones teatrales, proyecciones, encuentros, jornadas, fiestas, festivales y cualquier otro tipo de manifestación cultural que la Mancomunidad estime oportuno realizar.
- Las actividades relacionadas con las tecnologías de la información y comunicación (TIC) así como la innovación.
- Las actividades relacionadas con la mejora y la conservación del Medio Ambiente.
- Las actividades encaminadas a la mejora del paisaje urbano y el espacio público.
- Las actividades relacionadas con el bienestar, la atención social y la integración socio-laboral.

### Artículo 4.- Patrocinador

Podrán ostentar la condición de patrocinador las personas físicas y jurídicas sometidas a derecho privado, españolas y extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

## CAPÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO

### Artículo 5.- Contratos de patrocinio publicitario

1. Los contratos de patrocinio publicitario son contratos privados, que se regirán por la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y demás normativa específica de los mismos. En cuanto a su preparación y adjudicación se regirán, en defecto de normas específicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción se regirán por el derecho privado.

2. Los contratos de patrocinio publicitario deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, con el contenido mínimo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debiendo figurar en todo caso los derechos y obligaciones de las partes, las actividades objeto de patrocinio, la valoración de las aportaciones, el plazo de realización de las mismas y las contraprestaciones de carácter publicitario.

### Artículo 6.- Convenios de patrocinio

1. Los convenios de patrocinio tienen naturaleza jurídico-administrativa y están excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, todo ello sin perjuicio de que pueda resultar de aplicación lo previsto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo para los convenios de colaboración empresarial.

2. Los convenios de patrocinio deberán formalizarse en documento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

### Artículo 7.- Normas comunes

1. Los patrocinios se ajustarán a las determinaciones de la legislación de contratos del sector público, con carácter general, salvo en los supuestos, en los que la Mancomunidad y Patrocinador ostenten un interés común en la actividad a desarrollar, no limitándose la prestación a favor del patrocinador a la publicidad del mismo, y en este caso, se formalizará la colaboración a través de convenio.



2. En el caso de que la actividad a patrocinar exija la celebración de un contrato sujeto a la legislación de contratos del sector público, los patrocinios no podrán fraccionar, a efectos de contratación, los proyectos técnicos necesarios, y consiguientemente, a efectos del procedimiento de adjudicación, no se podrá tener en cuenta sólo la diferencia entre el importe total de éstos y el patrocinio, sino que la licitación habrá de efectuarse por el importe total del proyecto considerando el patrocinio como un ingreso público y contabilizándose como tal.

3. En el caso de que la actividad a patrocinar esté dentro de las prestaciones de un contrato ya en vigor, el patrocinio podrá alcanzar total o parcialmente la misma, siendo informado el patrocinador de todos los extremos necesarios del contrato celebrado por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

4. El patrocinio podrá realizarse directamente, sin necesidad de concurrencia, en los siguientes supuestos:

a. Cuando el patrocinador ostente la condición de ente instrumental de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

b. Cuando el valor de la actividad a patrocinar, si se trata de una obra, en los términos de la legislación de contratos del sector público, sea inferior a 40.000 euros.

c. En el caso de que el valor de las prestaciones, para el caso de que las actividades patrocinadas estén incluidas dentro de las prestaciones previstas en la legislación de contratos del sector público, aparezcan en los límites previstos para el procedimiento negociado por razón de la cuantía, se cursará invitación al menos a tres candidatos con los que será negociado el patrocinio.

d. Cuando el importe del patrocinio sea inferior a 15.000 euros.

5. Los patrocinios no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad pública ni relación laboral con la Mancomunidad, ni admitirse patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.

6. El patrocinio no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen normal de contratación ni alterará la obtención de permisos o licencias legalmente establecidas, ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada de la Mancomunidad, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.

7. Los patrocinios no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquellas para las que fue otorgado, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en el convenio de patrocinio. Para garantizar dicho cumplimiento, el patrocinador podrá exigir que se acredite el destino dado al patrocinio y, en el caso de que el mismo no se hubiera cumplido, podrá exigir el reintegro de su importe.

### CAPÍTULO III. APORTACIONES DEL PATROCINADOR

#### Artículo 8.- Naturaleza de las aportaciones

Las aportaciones podrán ser tanto dinerarias como en especie en los supuestos legalmente permitidos. Podrán concurrir ambos tipos de aportaciones en una misma actividad patrocinada.

#### Artículo 9.- Modalidad de las aportaciones

1. Las aportaciones podrán cubrir la totalidad o parte de la actividad patrocinada.

2. Siempre que la actividad patrocinada lo permita las aportaciones podrán proceder de varios patrocinadores. En tales casos, cada patrocinador formalizará su respectivo contrato de patrocinio publicitario o convenio de patrocinio, según proceda.

#### Artículo 10.- Valoración de las aportaciones

1. La valoración de las aportaciones mutuas se efectuará a precios de mercado y teniendo en cuenta en su caso, la aplicación de los importes establecidos para supuestos similares en las Ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

2. En los contratos de patrocinio las aportaciones del patrocinador constituyen el precio del retorno obtenido y se determinará en el proceso de selección del contratista-patrocinador de acuerdo con lo dispuesto en la legislación contractual.

#### Artículo 11.- Destino de las aportaciones

1. Las aportaciones dinerarias, en su caso podrán generar crédito en el estado de gastos de acuerdo con la normativa general aplicable. El resto de aportaciones se aplicarán íntegramente a la actividad patrocinada.

2. En los convenios de patrocinio, en caso de que la actividad patrocinada no se llegase a ejecutar por causa no imputable al patrocinador, procederá el reintegro total o parcial de lo aportado por el patrocinador. En los contratos de patrocinio habrá de estar en los casos de inexecución de la actividad, a lo dispuesto en la legislación aplicable y a lo expresamente establecido en el contrato.

### CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE RETORNOS AL PATROCINADOR

#### Artículo 12.- Concepto y valoración

1. Se consideran retornos, a los efectos previstos en la presente Ordenanza, todo aquello que los patrocinadores reciben por su aportación a la realización de las actividades de la Mancomunidad.

2. En el caso del contrato de patrocinio publicitario el retorno consistirá en la difusión de la imagen publicitaria del patrocinador mediante alguno de los siguientes procedimientos:

a. Datos proporcionados por la Mancomunidad o por el patrocinador desde sus respectivos gabinetes de prensa a los medios de comunicación, presentando la campaña con especial incidencia en resaltar la firma del contrato, carácter y finalidad del mismo.

b. Publicidad directa del patrocinador, en la forma y tiempo acordados, mediante la difusión de su condición de patrocinador, así como el derecho al uso gratuito de los logotipos comarcales y publicidad en los elementos propios de las actividades patrocinadas, respetando los derechos e imagen de la marca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

c. En caso de que la actividad patrocinada consistiera en la realización de obras, una vez finalizadas, dejar constancia en las mismas de la intervención del patrocinador en la forma y el tiempo acordados.

3. En los convenios de patrocinio, los retornos serán aquellos que se fijen en el propio convenio, aplicando lo dispuesto en el apartado anterior en cuanto a la difusión de la imagen publicitaria del patrocinador.

4. Los retornos serán valorados, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

### CAPÍTULO V. PREPARACIÓN Y TRAMITACIÓN

#### Artículo 13.- Preparación

1. Las distintas áreas y departamentos definirán e informarán anualmente a la Presidencia de las actividades de interés general que prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio. Esta información, cuando ello sea posible, deberá ser suministrada antes de finalizar el último trimestre del año anterior al que vayan a realizarse dichas actividades.

2. Una vez se disponga de esta información, y dentro del primer trimestre del año natural, se procederá a publicar esta relación de actividades que vayan a ser objeto de patrocinio, al menos, en la página web comarcal.

3. Por razones justificadas, en los supuestos de actividades que no hayan sido publicadas anualmente en los términos del punto anterior, será necesario acreditar la existencia de concurrencia, en los casos en que sea preceptivo conforme a la presente Ordenanza, para la suscripción de los contratos de patrocinio. Con tal finalidad, se dará publicidad a las actividades que se prevean objeto de patrocinio en la página web de la Entidad.

#### Artículo 14.- Valoración de las ofertas

La Mancomunidad, a través de una Comisión Técnica de Patrocinio, procederá al estudio de las ofertas, atendiendo a las más ventajosas para los intereses comarcales en base a los criterios que serán concretados en la correspondiente convocatoria, y los criterios serán:

a) La/s oferta/s económicamente más ventajosa/s.

b) Otras aportaciones relacionadas con el patrocinio.

c) Discreción y calidad técnica de la publicidad.

d) Compromisos efectivos de los solicitantes con acciones de interés público.

#### Artículo 15.- Comisión Técnica de Patrocinio

1. Por resolución de la Presidencia, se establecerá la composición de la Comisión Técnica de Patrocinio, que será presidida en cada caso por quien ostente el área responsable de la promoción del patrocinio. El resto de sus integrantes, en número mínimo de tres, se efectuará entre funcionarios/as, en función de su perfil técnico.

2. La Comisión Técnica de Patrocinio podrá ser distinta para cada actividad, y, en consecuencia, podrá variar en su composición.

#### Artículo 16.- Tramitación

##### a. Tramitación de oficio:

1. Resolución de la Presidencia por la que se declara la iniciación del expediente.

2. Publicación de la convocatoria pública concreta, cuando sea preceptivo.

3. Apertura del plazo para presentación de las ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria pública.

3.1. Estudio por la comisión de ofertas presentadas, seleccionando las más ventajosas de conformidad a los criterios establecidos en el artículo 14 y los específicos de la convocatoria, procediendo a solicitar al área competente de la gestión del patrocinio un borrador del oportuno convenio, en el que se especificará, entre otros, los siguientes aspectos:

3.2. Nombre y apellidos o razón social de la/s persona/s o entidad/es patrocinadora/s, domicilio y número de identificación fiscal. En el supuesto de entidades jurídicas quien actúe en su nombre, deberá aportar poder suficiente para suscribir el convenio/contrato de patrocinio y adquirir compromisos en nombre de su representante.

3.3. Aportación cuantificada del patrocinio cuando sea posible.

3.4. Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador o patrocinadores.

3.5. Declaración responsable del patrocinador o patrocinadores de no estar incurso en alguna de las circunstancias que determinen la prohibición para contratar con el sector público.

4. Al proyecto de convenio/contrato se acompañará informe del área o departamento cuya actividad concreta vaya a ser objeto del patrocinio, así como el visto bueno por parte de la Comisión Técnica de Patrocinio. Informe de fiscalización de la Intervención y de Secretaría General.

5. Formulación por el delegado correspondiente de la propuesta a la Presidencia o Junta de Gobierno de selección del patrocinador o patrocinadores, junto con el proyecto de convenio/contrato elaborado por las respectivas áreas.

6. Aprobación del convenio/contrato por la Junta de Gobierno Local.

7. Suscripción del convenio/contrato por el patrocinador o patrocinadores y la Mancomunidad.

##### b. A instancia de persona interesada:

1. Solicitud del interesado: Las personas o entidades interesadas en adquirir la condición de patrocinador deberán presentar solicitud a tal efecto en el Registro General de la Mancomunidad y, una vez registrada, será remitida a la Presidencia.

2. En dicha solicitud deberán reflejarse los siguientes datos:

2.1. Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinadora y domicilio civil o social.

2.2. Actividad pública que va a ser objeto del patrocinio, o bien, relación priorizada en el caso de aportaciones dirigidas a dos o más actividades.

2.3. Cuantía de las aportaciones dinerarias pretendidas, así como valoración de las no dinerarias.

2.4. Modo en el que pretende desarrollar los retornos a que se refiere el capítulo IV de esta Ordenanza, así como valoración económica del retorno.

3. A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación que se relaciona en original o fotocopia compulsada:

3.1. Documento nacional de identidad y número de identificación fiscal del interesado cuando se trate de personas físicas, y cuando el solicitante fuera persona jurídica, documento nacional de identidad del representante legal que suscriba la solicitud y el código de identificación fiscal de la entidad, así como la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que costaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el registro correspondiente.

3.2. Declaración suscrita por el patrocinador o su representante de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas recogidas en la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

3.3. Declaración responsable suscrita por el patrocinador o su representante comprensiva de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y de la Mancomunidad.

3.4. Descripción de las actividades a patrocinar.

4. Resolución de la Presidencia por la que se declara la iniciación del expediente.

5. Estudio de la solicitud por el área competente para la gestión del patrocinio de la oferta presentada, quien preparará, en su caso, un borrador del oportuno convenio/contrato. Al proyecto de convenio/contrato se acompañará informe del área o departamento cuya actividad concreta vaya a ser objeto del patrocinio, así como el visto bueno del delegado del área.

6. Informe de fiscalización de la Intervención de Fondos y de Secretaría General.

7. Formulación por el delegado correspondiente de la propuesta a la Presidencia o la Junta de Gobierno de selección del patrocinador o patrocinadores, junto con el proyecto de convenio/contrato elaborado por las respectivas áreas.

8. Aprobación del convenio/contrato por la Presidencia o Junta de Gobierno comarcal.

9. Suscripción del convenio/contrato por el patrocinador o patrocinadores y la Mancomunidad.

Artículo 17.-Plazo de resolución, sentido del silencio administrativo y recursos

1. Desde la finalización del plazo de presentación de ofertas hasta que se adopta resolución de Presidencia o acuerdo de la Junta de Gobierno comarcal respecto de la selección de patrocinadores, no podrá transcurrir más de tres meses.

2. En caso de que en dicho plazo no se resuelva por el órgano competente, se entenderá que el sentido del silencio es negativo.

3. Contra la resolución de Presidencia o el acuerdo de la Junta de Gobierno comarcal se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, frente al mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación del acuerdo, o bien recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 18.-Formalización

1. El convenio deberá recoger, entre sus cláusulas, los siguientes pormenores:

- Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinadora, domicilio y número de identificación fiscal.
- Actividad comarcal que va a ser objeto de patrocinio.
- Aportación cuantificada del patrocinio.
- Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador.
- Compromisos que adquiere la Mancomunidad.

2. La firma del convenio/contrato de patrocinio por ambas partes será válida a efectos de la ejecución del patrocinio, y tendrá carácter de resolución o acuerdo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### CAPÍTULO VI EJECUCIÓN DEL CONVENIO/CONTRATO DE PATROCINIO

Artículo 19. Ejecución

1. La fase de ejecución del convenio/contrato de patrocinio se realizará por el área de la Mancomunidad competente en la materia objeto de patrocinio, debiendo responder del grado de su cumplimiento mediante la emisión del oportuno informe.

2. Por la Intervención se emitirá certificado sobre la valoración económica de la aportación efectuada por los patrocinadores a los efectos de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes de convenios/contratos de patrocinio iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza no se registrarán por la presente Ordenanza. A estos efectos se entenderá que los expedientes han sido iniciados si se hubiera aprobado el correspondiente convenio/contrato de patrocinio.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles desde su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

Todo lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo de aprobación de la Ordenanza Reguladora de referencia, elevado a definitivo, no cabe recurso en vía administrativa al tratarse ésta de una disposición administrativa de carácter general, pudiendo interponer para impugnar la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1.b), 25.1, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algeciras, a 15/9/21. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 80.470

#### AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

##### EDICTO

Finalizado el plazo de información pública referente al acuerdo adoptado inicialmente en sesión plenaria de fecha 27 de mayo de 2021, sobre la Ordenanza de

Regulación del Comercio Ambulante por modificación sustancial de la misma en el término municipal de Conil de la Frontera, sin que se hayan formulado reclamaciones, se aprueba definitivamente y se hace público el texto íntegro de la misma que es el contenido al final del presente Edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Dicha Ordenanza se transcribe a continuación:

#### “ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CONIL DE LA FRONTERA TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Conil de la Frontera de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, y modificado por el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Conil de la Frontera., de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.
- Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, así como en las distintas ubicaciones fijadas en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- Venta automática, realizada a través de una máquina.
- Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Conil de la Frontera, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa (DNI, nombre y apellidos, licencia y tipo de actividad, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.



Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor y consumidora, se tendrán en cuenta también los siguientes criterios:

- 1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.
- 2) Será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra, a tal efecto, podrá emitir una factura simplificada o ticket del consumidor o consumidora, de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre.
- 3) Las personas comerciantes, durante la jornada así como al finalizar la misma deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

#### Artículo 7. Régimen Económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

### TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

#### Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

#### Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad, de conformidad con la Ley 3/2018, de Protección de Datos.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar donde se ubica cada licencia, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible a las personas acreditadas como empleadas/os del titular, con un mínimo de un año de antigüedad, o familiares en primer grado del titular, o a aquellas personas que reúnan al menos 50 puntos, de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

#### Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

#### Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.- Por revocación.
- g.- Por cualquier otra causa prevista legalmente.
- h.- Por no montar el puesto por un período de 3 meses consecutivos, salvo previa justificación por parte del titular de la autorización y resolución por parte del Ayuntamiento.

### TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

#### Artículo 12. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en los mercadillos de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

#### Artículo 13. Solicitudes y plazos de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, actualizada:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

#### Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniendo en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes:

- a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud. (Hasta 20 puntos).  
De 0€ a 3000 €: ..... 4 puntos.  
De 3.000,01€ a 6.000€: ..... 8 puntos.  
De 6.000,01€ a 9.000€: ..... 12 puntos.  
De 9.000,01€ a 12.000€: ..... 16 puntos.  
De 12.000,01 en adelante: ..... 20 puntos.
- b.- La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad. (5 puntos).
- c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial. (40 puntos, se dará dos puntos por año de experiencia, serán valorables hasta veinte años).
- d.- Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante. (10 puntos).

e.- Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo. (Hasta 5 puntos, se dará un punto por cada curso, conferencia, jornada u otra actividad relacionada con el comercio ambulante).

f.- Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada. (5 puntos, por cada sanción)

g.- Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias. (5 puntos)

h.- Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro. (5 puntos)

i.- La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes. (5 puntos. Se entenderá que existen dificultades para acceder al mercado laboral, aquellas personas que sean desempleados de larga duración)

- Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes. (5 puntos)

#### Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

### TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

#### CAPITULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

##### Artículo 16. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Conil de la Frontera celebrado los viernes y popularmente conocido como El Pijoito, se ubicará en el espacio habilitado en el Recinto Ferial, Manuel García Legupín en la fecha que abarca desde el 22 de junio al 31 de agosto, ambos inclusive.

En el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de cada año y el 21 de junio, ambos inclusive, el mercadillo se ubicará en la Ronda norte o en cualquier otra que acuerde la autoridad competente debiendo comunicarlo a las personas titulares de las autorizaciones con una antelación de diez días con la finalidad de poder celebrar el mismo en la fecha determinada en el apartado anterior, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de diez días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

##### Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los viernes del año, excepto festividades (locales, autonómicas y nacionales) y el horario de funcionamiento del mismo será desde las 9,00h, hasta las 14,00h En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas anteriores y siguientes al funcionamiento del mercadillo los puestos del mismo deberán ser instalados y desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

##### Artículo 18. Puestos.

1. El mercadillo constará de 120 puestos como máximo, instalados conforme a la localización que acuerde el Ayuntamiento.

2. El tamaño de los puestos tendrá una superficie de 6 metros de frontal por otros 6 metros de fondo.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

##### Artículo 19. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

##### Artículo 19 bis. Medio ambiente y residuos.

Los comerciantes están obligados al cumplimiento de las siguientes medidas, con el fin de cuidar y respetar nuestro medio ambiente:

a) Utilizar los puntos habilitados para la gestión de residuos que dispondrán de los siguientes tipos de contenedores; contenedor de envases, contenedor de vidrio, contenedor de cartón, así como, contenedor para restos.

b) Se deberá de realizar una separación de los residuos generados para favorecer su reciclado.

c) Los comerciantes deben cumplir la normativa para reducir el consumo de plásticos, aprobada por Real Decreto 293/2018 de 18 de mayo, donde se establece que, a partir de 1 de enero de 2021, se prohíbe la entrega de bolsas de plásticos ligeras y muy ligeras

(entre 15 y 50 micras) al consumidor en los puntos de ventas de bienes o productos, exceptuando el caso de que se trate de plásticos compostables y por tanto convertibles en abono. Se permitirá la utilización de otras formas de envases para así sustituir a las bolsas de plásticos.

d) Debe realizarse una recogida de los residuos de forma individual durante el tiempo que se desarrolla su labor comercial, favoreciendo la limpieza y evitando el desplazamiento de los mismos, que se puede producir en el caso de existencia de viento, hasta los puestos vecinos o el entorno.

e) Puede ser utilizadas bolsas de plásticos de un espesor igual o superior a las 50 micras que contenga un porcentaje mínimo de 50% de plástico reciclado.

f) Quedan prohibidas todas las bolsas de plástico fragmentables independientemente de cuál sea el espesor.

### CAPITULO II DEL COMERCIO ITINERANTE

#### Artículo 20. Ubicaciones o Itinerarios.

1. El comercio itinerante se podrá ejercer en el ámbito rural del término municipal, con las limitaciones recogidas en este artículo.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse desde las 8:00 horas hasta las 20:00 horas, de lunes a sábado, excepto festivos.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras permanezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

#### Artículo 21. Contaminación acústica y del aire

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

#### Artículo 22. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expandidos o comercializados.

### CAPITULO III DEL COMERCIO CALLEJERO.

#### Artículo 23. Modalidad de comercio Callejero

El comercio callejero, entendido como el que se celebra en las vías públicas, sin regularidad ni periodicidad determinada y en instalaciones desmontables o transportables y o agrupados en mercadillo, se podrá realizar en los lugares autorizados a continuación, salvo en las cercanías de un establecimiento que expenda, con las debidas licencias, los artículos para los que el comerciante está autorizado, debiendo guardar una distancia mínima de 50 metros respecto a dicho establecimiento.

Si para el ejercicio de la venta se precisara de una instalación desmontable, ésta se colocará en el lugar y horario autorizados, sin que en ningún caso pueda ocupar una superficie superior a 10 metros cuadrados.

Los tipos de comercios callejero autorizables serán los siguientes:

- Puestos de mariscos, de patatas fritas, churros, chocolate, buñuelos, algodón, palomitas, castañas y venta de flores.

- Vehículos acondicionados para elaborar y vender comidas.

Una vez concedida la autorización del espacio para dicho comercio antes del inicio de la actividad, deberá disponer de las autorizaciones y licencias preceptivas para el ejercicio de la misma. Sin que en ningún caso la autorización del espacio suponga autorizaciones para el inicio de la actividad sin disponer de las preceptivas licencias, debiendo comunicarse por escrito al Departamento de Patrimonio la fecha efectiva de inicio de la actividad la cual se entenderá la fecha de inicio de la ocupación hasta el último día concedido.

#### Artículo 23.bis. Ubicación y tipos.

1. Los lugares, fechas o periodos y puestos a implantar en la vía pública serán los siguientes:

- En Plaza de la Constitución, se podrán montar dos puestos los cuales deben ser de carácter desmontables, sólo pudiendo ocupar el espacio concedido a las horas autorizadas para ello, de algodón, palomitas o golosinas.

- En Plaza Santa Catalina, se podrán montar dos puestos los cuales deben ser de carácter desmontables, sólo pudiendo ocupar el espacio concedido a las horas autorizadas para ello, de algodón, palomitas, golosinas o marisco.

- En Paseo Marítimo, se podrán montar dos puestos los cuales deben ser de carácter desmontables, sólo pudiendo ocupar el espacio concedido a las horas autorizadas para ello, dos puestos de patatas fritas, churros, chocolate, algodón, palomitas, castañas o venta de flores, siempre que esté aprobado en el Plan de Explotación de Playas dichas autorizaciones.

- En Avenida de la Música, se podrán montar dos puestos los cuales deben ser de carácter desmontables, sólo pudiendo ocupar el espacio concedido a las horas autorizadas para ello, tres puestos de bisutería, uno de patatas fritas, churros, buñuelos, algodón, palomitas.

- En Plaza Blas Infante, se podrán montar dos puestos los cuales deben ser de carácter desmontables, sólo pudiendo ocupar el espacio concedido a las horas autorizadas para ello un puesto de castañas.

- En Plaza Ntra. Sra. de las Virtudes, se podrán montar dos puestos los cuales deben ser de carácter desmontables, sólo pudiendo ocupar el espacio concedido a las horas autorizadas para ello, dos puestos de palomitas, buñuelos, algodón.

Quedando prohibido el ejercicio del comercio callejero en los accesos de edificios públicos o establecimientos comerciales, delante de escaparates o expositores y en lugares que interfieran el normal tránsito de personas o vehículos.

Los periodos de instalación y horarios serán establecidos en la autorización anual.

2. El comercio callejero establecido podrá ejercerse todos los días del año, desde las 10.00 hasta las 02.00 horas.

3. El interesado en ejercer esta modalidad de comercio deberá solicitarlo por escrito desde el 1 de septiembre hasta el 30 de octubre, en el caso de que hubieran más solicitudes que puestos disponibles en una determinada ubicación el desempate se realizará por orden de presentación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento y



debiendo acreditar antes del inicio de la actividad mediante declaración responsable que cumple todos los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

4. La venta de alimentos estará sujeta al cumplimiento de la normativa vigente en cada momento.

5. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras permanezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 23 ter. Comercio con ayuda de vehículo.

1. Para el ejercicio de este tipo de Comercio con ayuda de vehículo, o mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora, y respetando siempre las disposiciones establecidas para el ejercicio callejero, a cuyo cumplimiento están obligados y aquellas que por razón de la mercancía se establezcan específicamente para cada autorización o por razones de seguridad y orden público, se fijan las siguientes ubicaciones:

- Las calas de Roche, la cala del Puntalejo, siempre que esté aprobado en el Plan de Explotación de Playas de cada año.

2. Dicho comercio podrá ejercerse todos los días del año, desde las 10.00 hasta las 02.00 horas.

3. Previamente al ejercicio de esta modalidad de comercio será preciso el informe favorable sobre idoneidad del vehículo por parte de la inspección de sanidad y de la inspección técnica de vehículos.

4. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de diez días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras permanezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 24. Contaminación acústica.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica.

#### TITULO V COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 25. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes: vendedores, consumidores y la propia administración municipal. Asimismo, se advierte que, al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

#### TITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 26. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en el aspecto sanitario.

Artículo 27. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, ante de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 28. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto

Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) El uso de altavoces o megáfonos, salvo autorización expresa.

2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) Queda prohibida la exposición mediante carteles o cualquier otro medio publicitario en el que se contengan expresiones sexistas, discriminatorias, racistas, homófobas y de análoga naturaleza y ello en atención al derecho de igualdad reconocido constitucionalmente, así como en la normativa de aplicación.

g) La falta en el pago de la tasa municipal en los plazos previstos en la Ordenanza Fiscal del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

h) No tomar las medidas necesarias para evitar que la basura se halle en su puesto.

i) La utilización de bolsas de plástico de conformidad con el artículo 19 bis de la presente Ordenanza.

3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

d) Falta de asistencia injustificada durante más de 4 veces consecutivas.

Artículo 29. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrará inscrita.

Artículo 30. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Al objeto de llevar a cabo las nuevas autorizaciones aprobadas por la modificación puntual de la presente Ordenanza, las mismas serán solicitadas en el plazo de 1 mes desde la aprobación definitiva de la misma.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

#### DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa local, autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento."

Conil de la Frontera, a 3 de septiembre de 2021. EL ALCALDE, Fdo.: Juan Manuel Bermúdez Escámez. **Nº 80.569**

**AYUNTAMIENTO DE BARBATE****EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de AFO, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 03 de Marzo de 2021, y no habiéndose presentado alegaciones, se acuerda con carácter definitivo, la aprobación de Modificación de la Ordenanza Fiscal de AFO, que entrará en vigor el día de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos que se contienen en el anexo, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Contra el mencionado acuerdo definitivo de modificación de la ordenanza fiscal, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

**ORDENANZA TASA AFO**

Artículo 12.- Se podrán conceder fraccionamientos o aplazamientos de pago por un tiempo de SEIS meses máximo, a excepción de aquellos titulares cuyos ingresos no superen el doble del IPREM, supuesto este último en el que dicho plazo podrá ser de hasta máximo 24 MESES, generando los intereses legales pertinentes, dándose certificado inicial de AFO tras la firma del acuerdo de pago y no se concederá el correspondiente certificado definitivo hasta tanto no se haya hecho efectivo la totalidad del fraccionamiento o aplazamiento.

Barbate 15 de Septiembre de 2.021. EL ALCALDE PRESIDENTE. FDO. MIGUEL FRANCISCO MOLINA CHAMORRO.

**Nº 80.665****AYUNTAMIENTO DE CADIZ****ANUNCIO****EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE COBRANZA**

Se hace público para general conocimiento de los contribuyentes que el plazo para pago en periodo voluntario de la Tasa por Ocupación del Vuelo y Subsuelo de Terrenos de Uso Público, Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras y del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al año 2021, comienza el 1 de octubre para terminar el 30 de noviembre de 2021.

Los contribuyentes afectados por las exacciones señaladas podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en las Entidades Financieras colaboradoras: UNICAJA, BBK CAJASUR, S.A.U., BBVA, BANKIA, CAIXABANK, TARGOBANK, BANCO SANTANDER, DEUTSCHE BANK, CAJA RURAL DEL SUR, BANCA MARCH, CAJA MAR, IBERCAJA, BANCO SABADELL.

Asimismo, se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de entidades Bancarias ó Cajas de Ahorros Confederadas.

Se recuerda igualmente a los interesados que pueden efectuar estos trámites por medios electrónicos, así como obtener copia de los recibos para su abono, a través del Portal de Hacienda, en la sede electrónica del Ayuntamiento, en el sitio web www.cadiz.es.

Los obligados al pago que no hubieran satisfecho sus deudas en el plazo señalado quedarán incurso en el procedimiento de cobranza por vía ejecutiva, con el recargo e intereses que pudieran corresponderles, de acuerdo con lo establecido en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

16/9/21. EL ALCALDE. Firmado. El Jefe de Servicio de Gestión Tributaria. Firmado.

**Nº 80.789****AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA****GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO****ANUNCIO**

Por la Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda se ha dictado Resolución de fecha 13/09/2021 (Decreto nº 2021001151), DE DESIGNACIÓN DE SEDE ELECTRÓNICA Y PÁGINA WEB DE LA GMU; del siguiente tenor:

El Título III, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha establecido un régimen completo de las relaciones entre Administraciones y obliga a las Administraciones Públicas a relacionarse entre sí a través de medios electrónicos.

Asimismo, la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 14.2, que “En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- Las personas jurídicas.
- Las entidades sin personalidad jurídica.
- Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.”

Por tanto, estas normas legales han convertido en obligatorios los canales electrónicos de relación entre las distintas Administraciones que han incorporado procedimientos que necesariamente han de tramitarse dentro de sus sedes electrónicas y en ese sentido, en la tramitación electrónica de dichos procedimientos en los que esta Administración tiene la condición de interesado, se plantea la obligatoriedad de que las notificaciones y comunicaciones administrativas generadas en los mismos se practiquen electrónicamente mediante comparecencia en la sede de la Administración emisora.

El art. 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece lo siguiente cuando regula la Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos:

“1. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo. A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

4. Los interesados podrán acceder a las notificaciones desde el Punto de Acceso General electrónico de la Administración, que funcionará como un portal de acceso.”

Por todo lo anterior, es necesario la publicación de la dirección del Punto de Acceso General electrónico habilitado por esta administración, que será el utilizado por los interesados para el acceso a las notificaciones practicadas por los distintos departamentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda, mediante la comparecencia en la sede electrónica de este organismo.

Visto lo que antecede, esta PRESIDENCIA, en uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo (art. 22.1 x) de los Estatutos actualmente vigentes), en consonancia con lo establecido en la normativa aplicable,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar la dirección electrónica <https://sede.gmusanlucar.es> como Punto de Acceso General Electrónico habilitado por esta administración, a efectos de recepción de notificaciones y tramitación electrónica para con este organismo autónomo, así como registro electrónico.

**SEGUNDO:** Designar la página web de la Gerencia Municipal de Urbanismo <http://www.gmusanlucar.es> como web oficial de este organismo en la que se publicarán anuncios, edictos, perfil del contratante y cuantos documentos se estimen necesarios publicar en la misma para la consecución de sus fines.

**TERCERO:** La presente Resolución surtirá efectos a partir del 20 de septiembre de 2021, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Web de la GMU, dando cuenta al Consejo de Gerencia en la primera sesión ordinaria que ese órgano celebre.”

Lo que se hace público para general conocimiento. LA PRESIDENTA DE LA GMU, Lucía Rodríguez García. Firmado.

**Nº 80.824****AYUNTAMIENTO DE ROTA****ANUNCIO**

Expediente: 1617/2019. El Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, al punto 5º del Orden del Día, acordó aprobar con carácter provisional la “Ordenanza del Servicio Municipal de los Mercados de Abastos Minoristas” y someter a exposición pública durante el plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el tablón de edictos municipal y en la página web del Ayuntamiento, durante los cuales se podrán formular las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas.

Los interesados podrán examinar el expediente en la Delegación Municipal de Mercados y el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

En el supuesto de no presentarse alegaciones a la aprobación inicial de la citada Ordenanza en el plazo de información, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional

02/7/21. EL ALCALDE-PRESIDENTE ACCIDENTAL. Daniel Manrique de Lara Quirós. Firmado.

**Nº 80.972****AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA****E.L.A. EL TORNO**

**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 12/2021 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO MEDIANTE ANULACIONES O BAJAS DE CRÉDITOS DE OTRAS APLICACIONES**

La Junta Vecinal de la ELA EL TORNO, en sesión ordinaria celebrada el día 16/09/2021 acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.



Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, por Acuerdo de Junta Vecinal de 16/09/2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad <https://eltorno.es>. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En El Torno, a diecisiete de septiembre de 2021. EL PRESIDENTE DE LA ELA DE EL TORNO, Francisco Javier Fuentes. Firmado.

Nº 81.029

**AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA  
E.L.A. EL TORNO**

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 13/2021 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO MEDIANTE ANULACIONES O BAJAS DE CRÉDITOS DE OTRAS APLICACIONES

La Junta Vecinal de la ELA EL TORNO, en sesión ordinaria celebrada el día 16/09/2021 acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, por Acuerdo de Junta Vecinal de 16/09/2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad <https://eltorno.es>. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En El Torno, a diecisiete de septiembre de 2021. EL PRESIDENTE DE LA ELA DE EL TORNO, Francisco Javier Fuentes. Firmado.

Nº 81.041

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS  
DEL CAMPO DE GIBRALTAR**

Anuncio: Corrección de error material de hecho de redacción detectado en el Anuncio nº 75.968 publicado en el B.O.P. Cádiz nº 175 de 13/09/2021 de modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

“Por Decreto de esta Presidencia núm. 2021-0356 de 24/08/2021 se aprobó la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y provisión de un puesto de administrativo y otro de auxiliar administrativo vacantes en la plantilla de esta Mancomunidad, procediéndose a la publicación de anuncio nº 75.968 en el BOP nº 175 (13/09/2021).

Detectado error material de redacción en el texto del Decreto mencionado y en el Anuncio nº 75.968, se ha procedido a la corrección del mismo en el siguiente sentido:

Donde dice: "... los puestos modificados son los siguientes:		
DENOMINACION DEL PUESTO	VACANTE	GRUPO, SUBGRUPO Y NIVEL
J. SECCIÓN PRESUPUESTOS-CONTABILIDAD	FUNCIONARIO	C1-22
ADMINISTRATIVO J. GESTIÓN	FUNCIONARIO	C1-22
Quedando su valoración en:		
DENOMINACION DEL PUESTO	VACANTE	GRUPO, SUBGRUPO Y NIVEL
ADMINISTRATIVO	FUNCIONARIO	C1-11
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	FUNCIONARIO	C2-9
Debe decir: "... los puestos modificados son los siguientes:		
DENOMINACION DEL PUESTO	VACANTE	GRUPO, SUBGRUPO Y NIVEL
J. SECCIÓN PRESUPUESTOS-CONTABILIDAD	FUNCIONARIO	C1-22
ADMINISTRATIVO J. GESTIÓN	FUNCIONARIO	C1-22
Quedando su valoración en:		
DENOMINACION DEL PUESTO	VACANTE	GRUPO, SUBGRUPO Y NIVEL
ADMINISTRATIVO	FUNCIONARIO	C1-15
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	FUNCIONARIO	C2-14

Lo que hace público para general conocimiento. En Algeciras, a 16/09/2021. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez. Nº 81.101

**AYUNTAMIENTO DE ZAHARA DE LA SIERRA  
ANUNCIO**

Habiéndose aprobado definitivamente el “Estudio de Detalle correspondiente a la parcela norte de la Unidad de Ejecución n.º 1 de Zahara, de propiedad municipal”, se hace público para su general conocimiento, en cumplimiento de los artículos 32 de la 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y art. 140.6 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

El presente acuerdo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://zahara.sedelectronica.es>].

A tal efecto, inscrito y depositado el instrumento urbanístico tanto en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos de la Junta de Andalucía como en el Registro administrativo municipal, se procede a la publicación del texto íntegro del referido Estudio de Detalle.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Cádiz, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Zahara a 21/09/21. El Sr. Alcalde-Presidente, D. Santiago Galván Gómez. Nº 82.449

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 3  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 463/2021. Negociado: MA. N.I.G.: 110204420210001299. De: D/Dª. PATRICIA BEZAS SOTO. Contra: D/Dª. ONION COOKING SL y FOGASA.

D/Dª. ISABEL MARIA ALGAR RAYO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 463/2021 se ha acordado citar a ONION COOKING SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 DE ABRIL DE 2023 A LAS 10.00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, N.º 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ONION COOKING SL. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a nueve de septiembre de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ISABEL MARIA ALGAR RAYO. Firmado. Nº 81.060

**Asociación de la Prensa de Cádiz  
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: [boletin@bopcadiz.org](mailto:boletin@bopcadiz.org)  
[www.bopcadiz.es](http://www.bopcadiz.es)

**INSERCIONES:** (Previo pago)  
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).  
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).  
**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).  
Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros